



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA  
COMUNICACIÓN

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**FINANCIACIÓN AUTONÓMICA EN ESPAÑA:  
CLAVES, MODELOS Y EL CASO DE CASTILLA Y LEÓN**

Presentado por ANDREA SANZ ESTEBAN

Tutelado por IVAN BOAL SAN MIGUEL

Segovia

## RESUMEN

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en España es un pilar esencial del Estado autonómico, diseñado para combinar la autonomía regional con la cohesión territorial. Esto pretende asegurar una gestión equitativa y eficiente de los recursos públicos, beneficiando así a toda la sociedad.

El diseño del sistema fiscal español y su configuración territorial resultan aspectos esenciales para la prestación de los servicios públicos relacionados con el estado del bienestar. España, además, cuenta una heterogénea territorialidad que dificulta, aún más si cabe, la forma de configurar y estructurar un sistema fiscal adecuado a las diferentes peculiaridades de cada región. En base a estas premisas, analizar el modelo fiscal español, así como los diferentes sistemas de financiación de las Comunidades Autónomas, resulta de gran interés para comprender su funcionamiento, sus debilidades y sus posibles áreas de mejora.

Este trabajo pretende analizar en profundidad la estructura del sistema fiscal español, así como el sistema de financiación autonómica. Concretamente, y tras una revisión del marco conceptual, se lleva a cabo un análisis empírico sobre la evolución de la recaudación fiscal en las regiones españolas, con especial hincapié en el caso de Castilla y León y los impuestos cedidos, como caso de referencia, y en términos comparativos.

Los principales resultados tras el análisis realizado permiten afirmar que Castilla y León muestra una configuración de sus tributos adaptada a su singularidad territorial, tal y como se pone de manifiesto con las deducciones con las que cuenta, además de una presión fiscal moderada, en términos relativos. Desde 2014, la región ha aumentado en más de un 29% el nivel recaudación tributaria, y su evolución se ha mostrado sostenida en el tiempo, a excepción del periodo afectado por la pandemia del Covid-19. Este estudio nos ayudará a entender las medidas fiscales impuestas en Castilla y León.

**Palabras clave:** Sistema de Financiación Autonómica, Régimen Común, Competencias Fiscales, Impuestos Cedidos, Impuestos Propios, Recaudación Tributaria, Beneficios Fiscales, Castilla y León.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

### CAPÍTULO 1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

1.1 El Estado Autonómico y el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.....	8
1.2 Régimen común .....	9
1.3 Régimen foral.....	13
1.4 Régimen especial por situación geográfica.....	13

### CAPÍTULO 2 LOS TRIBUTOS CEDIDOS

2.1 Los tributos cedidos.....	16
2.2 Tributos cedidos parcialmente.....	17
2.3 Tributos cedidos íntegramente .....	18

### CAPÍTULO 3 LA RECAUDACIÓN FISCAL EN CASTILLA Y LEÓN: UN ANÁLISIS EMPÍRICO

3.1 Peculiaridades territoriales y financiación de Castilla y León .....	22
3.2 Tributos propios en Castilla y León .....	24
3.2.1 Impuestos propios.....	24
3.2.2 Tasas y precios públicos .....	25
3.3 Evolución de la recaudación en Castilla y León .....	25
3.4 Análisis comparativo por Comunidades Autónomas .....	35

### CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones.....	44
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	47
----------------------------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 - Sistema de transferencias de nivelación.....	12
Tabla 2.1 - Impuestos estatales cedidos.....	16
Tabla 3.1 - Tipo imponible para el cálculo de la cuota íntegra autonómica en 2023 .....	27
Tabla 3.2 - Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades y agregados con la tarifa estatal 2023.....	27
Tabla 3.3 - Deducciones autonómicas más practicadas en IRPF de 2022.....	28
Tabla 3.4 - Evolución de la recaudación del IRPF en España y en CyL.....	28
Tabla 3.5 - Beneficios fiscales sobre ISyD en el 2023 .....	30
Tabla 3.6 - Beneficios fiscales más practicadas en ITPyAJD en 2023.....	31
Tabla 3.7 - Beneficios fiscales en los tributos sobre el juego en 2023 .....	32
Tabla 3.8 - Beneficios fiscales en el impuesto sobre afección medioambiental en 2023... .....	32
Tabla 3.9 - Evolución de la recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en CyL .....	34
Tabla 3.10 - Evolución de la recaudación de los impuestos propios y Tasas en CyL ....	35
Tabla 3.11 - Recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en 2022 de cada Comunidad Autónoma de Régimen Común.....	37
Tabla 3.12 - Ingresos en impuestos propios e ingresos tributarios totales en 2022 por cada Comunidad Autónoma de Régimen común.....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 3.1 - Evolución de la recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en CyL.....	34
Gráfico 3.2 - Evolución de la recaudación de los impuestos propios y Tasas en CyL...	35
Gráfico 3.3 – Recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en 2022 de cada Comunidad Autónoma de Régimen Común.....	38
Gráfico 3.4 - Ingresos en impuestos propios e ingresos tributarios totales en 2022 por cada Comunidad Autónoma de Régimen común.....	40

## INTRODUCCIÓN

El reciente debate político sobre la financiación autonómica pone de nuevo en el foco al sistema de financiación de las Comunidades Autónomas debido a su elevada carga fiscal.

El actual sistema de financiación autonómica necesita ser reformado para dar respuesta a las necesidades actuales de las Comunidades Autónomas. Son muchos los autores que evidencian esta necesidad de reforma debido a sus numerosos problemas, como la complejidad y falta de transparencia, el insuficiente grado de autonomía y corresponsabilidad fiscal, el grado de redistribución del sistema, entre otros.

Desde la implantación de la Constitución de 1978, se ha ido configurando un proceso de descentralización consistente en la transferencia por parte del Estado de cada vez más competencias a las Comunidades Autónomas. Esto ha derivado en un sistema de financiación asimétrico, que se refleja en la existencia de tres regímenes fiscales diferentes: común, foral y el canario.

Este sistema asimétrico otorga a las Comunidades Autónomas una mayor relevancia a la hora de elaborar su propio sistema de financiación y de extender sus competencias fiscales. Dicho de otra forma, tienen la posibilidad de asumir competencias distintas a cada una de las Comunidades Autónomas que dan lugar a esta asimetría. A lo largo del trabajo, nos centraremos en las competencias relativas a la gestión, recaudación y sobre todo de capacidad normativa de los tributos.

La recaudación del sistema de financiación autonómico se basa principalmente en la recaudación de tributos. Existen múltiples clasificaciones para los tributos, aquí los clasificaremos como tributos cedidos a las Comunidades Autónomas o tributos propios.

Los Tributos Cedidos, a su vez los dividen en cedidos parcialmente, tienen como finalidad básica construir definitivamente el sistema autonómico, y cedidos íntegramente, tienen una vocación de recaudación complementaria. y no sobre todos ellos las Comunidades Autónomas poseen capacidad normativa.

Los Tributos Propios constituyen un instrumento tributario fundamental para las regiones españolas, ya que les otorgan un área de legislación autónoma y sin intermediaciones del Gobierno Central. Una pequeña parte de la recaudación autonómica recae en los impuestos propios, que son los grandes olvidados, y es que, a pesar de no tener un gran peso en cuanto al ingreso que proviene de ellos, tienen la peculiaridad de, como su propio nombre indica, ser específicos de cada Comunidad Autónoma. Y es aquí donde las comunidades pueden tratar de incrementar su recaudación, que en muchos casos es insuficiente.

En el caso concreto de Castilla y León, que presenta graves problemas demográficos, con importantes consecuencias económicas, como el éxodo masivo de jóvenes, que hace disminuir su población activa, provocando una baja tasa de natalidad frente al acusado envejecimiento de la población, lo que a su vez genera una caída de las tasas de actividad económica, y todo ello ocasiona una disminución de los ingresos públicos. Esto se ve agravado por la tendencia de despoblación del medio rural y también de otras determinadas zonas industriales en declive, especialmente las zonas mineras. Castilla y León puede hacer uso de sus competencias legislativas para tratar de mitigar, en la medida de lo posible, estos efectos. Se estudiará cómo hace uso de las competencias y qué efectos tiene, además de compararla con otras Comunidades Autónomas.

Los objetivos de este trabajo son dos. El primero es conocer cómo es el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas españolas, haciendo hincapié en los tributos cedidos. Y el segundo objetivo es estudiar el caso particular de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sus peculiaridades respecto al resto de Comunidades Autónomas y los datos respecto a su recaudación tributaria en los últimos años.

Para ello, se comienza con un primer apartado referente al marco constitucional y legal, centrando el estudio en el régimen común de las Comunidades Autónomas, haciendo una breve mención a las otras modalidades del régimen foral y el régimen especial por situación geográfica. Seguido de un segundo apartado donde se estudian impuestos vigentes de las Comunidades Autónomas en 2024, agrupándolos en función de si son cedidos parcial o íntegramente por el Estado, con el objetivo de analizar cómo han desarrollado su potestad tributaria.

A continuación, en un gran tercer bloque se estudia la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuáles son sus impuestos propios, la normativa que actualmente los regula específicamente en esta comunidad y las particularidades de los impuestos cedidos en cuanto a qué normativas regulan estos impuestos que difieren de la normativa general. Además, se realiza un breve análisis sobre la recaudación obtenida por dichos impuestos. Para cerrar este tercer bloque, se realiza una comparación de la recaudación obtenida por otras Comunidades Autónomas y también se analizan los impuestos propios de cada una. De esta manera, se puede tener una idea más precisa respecto a la recaudación en Castilla y León.

Un cuarto apartado final recoge una recopilación de las principales conclusiones obtenidas y el TFG se cierra con la relación de las fuentes de información utilizadas para la ejecución del trabajo.

Para hacer el estudio de la normativa del sistema autonómico de financiación y de los impuestos cedidos, al igual que para los impuestos propios de Castilla y León, se utiliza principalmente la revisión bibliográfica. Para ello, se ha priorizado la información de instituciones oficiales, y principalmente los textos de las leyes, los reales decretos-leyes y los reales decretos legislativos, por lo que una de las principales fuentes de información ha sido el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de Castilla y León, al igual que las páginas oficiales de la Agencia Tributaria, del Ministerio de Hacienda y la página oficial de la Junta de Castilla y León en el apartado de tributos. Además, se han utilizado los recursos de DIALNET y Google académico en busca de artículos, trabajos e investigaciones, sobre todo de la evolución del sistema de financiación, dando prioridad a los documentos más recientes y cuyos autores fueran economistas o similares. La literatura sobre los impuestos propios de Castilla y León es muy escasa, principalmente por su peculiaridad, y lo mismo ocurre con otras Comunidades Autónomas.

Para analizar la recaudación en Castilla y León y compararla con otras comunidades, se utiliza un enfoque tanto cuantitativo, basado en las cifras de recaudación, como cualitativo. Para ello, se analizan los datos recopilados en la "Memoria de Gestión Tributaria" (documento redactado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León), los datos del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre la evolución de la recaudación tributaria, así como el documento de "Recaudación Definitiva de los tributos cedidos gestionado por las comunidades autónomas de régimen común de 2022" del Ministerio de Hacienda. Este último es el documento más reciente sobre la recaudación en todas las Comunidades Autónomas a la fecha de redacción del trabajo. Además, también se hace referencia al Índice Autonómico de Competitividad Fiscal para situar Castilla y León respecto al resto de comunidades en el ámbito fiscal.

**CAPÍTULO 1**  
**ESTRUCTURA DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL**

## 1.1 EL ESTADO AUTONÓMICO Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El derecho a la autonomía de las regiones fue reconocido en España en 1978 con la aprobación de la actual Constitución Española (en adelante CE). Así, en su artículo 2, se garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y el principio de solidaridad entre ellas. La CE es la norma legal que define el sistema de gobierno en España y establece los distintos niveles que lo forman.

En el título VIII de la Carta Magna, dispone la Organización Territorial del Estado, específicamente en su artículo 137 *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan”*, se desarrollan los principios constitucionales que fundamentan la descentralización en España, aunque no se especifica de manera concreta la forma de organización territorial, dejando su definición a la evolución y acuerdos políticos posteriores. Así, el modelo de descentralización en España se ha ido configurando a lo largo de casi cuarenta años mediante acuerdos, negociaciones y pactos políticos que no siempre han tenido en cuenta razones económicas.

Los principios del sistema de financiación se establecen en el artículo 156 CE *“Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.”*, en el art. 157 (del que hablaremos más adelante), y en el art. 158.

Constitucionalmente, España no se estableció como un Estado federal y el texto no menciona la expresión "Estado de las Autonomías". La estructura territorial del Estado español no es federal en sentido estricto, sino más bien un modelo genérico de descentralización política y administrativa.

Los Estatutos de Autonomía aprobados se encargaron de especificar las competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma (a partir de ahora CA), y también concretaron detalles no mencionados en la CE, generando situaciones asimétricas entre las Comunidades Autónomas (a partir de ahora CCAA). Los Estatutos de Autonomía atribuyen las competencias, con el único límite de respetar las competencias exclusivas del Estado establecidas en el artículo 149 de la CE. En consecuencia, los criterios económicos no han sido los factores predominantes en la distribución de competencias.

La CE establece dos vías diferentes para acceder a la autonomía: el procedimiento común, que proporcionaba unas competencias reducidas, que se recogen en el artículo 143 o una vía rápida de acceso, con la aceptación de unas competencias más amplias, que se recogen en el artículo 151. Hoy en día, todas las CCAA tienen asumidas las mismas competencias.

Además, CE reconoce dos regímenes fiscales especiales: uno por razones históricas, el régimen foral, aplicable en las comunidades forales del País Vasco y Navarra, y otro debido a singularidades geográficas, que son los regímenes especiales para Canarias, Ceuta y Melilla.

La coexistencia de estos dos modelos de financiación tan diferentes en las CCAA (a pesar de tener el mismo techo competencial) se ha denominado "Federalismo Asimétrico". De acuerdo con Gómez de la Torre del Arco (2018), esto se debe a que las haciendas

autonómicas de los territorios forales tienen mayores facultades fiscales que el resto, lo que les otorga un mayor grado de autonomía y más posibilidades de iniciar procesos de competencia fiscal.

Diversos autores han analizado y criticado el modelo de descentralización fiscal en España, ofreciendo perspectivas sobre sus fortalezas y debilidades. De la Fuente (2010) destaca la necesidad de una mayor transparencia y eficiencia en los mecanismos de redistribución. Propone ajustes para mejorar la equidad y la suficiencia del sistema. Zubiri (2010) aboga por un enfoque equilibrado que combine la autonomía financiera con mecanismos efectivos de solidaridad interterritorial. Critica la complejidad del sistema actual y sugiere simplificaciones para mejorar la gestión y rendición de cuentas. Bosch y Durán (2008) analizan la corresponsabilidad fiscal y su impacto en la eficiencia del gasto público. Señalan que una mayor participación de las CCAA en la recaudación puede incentivar una gestión más responsable y adaptada a las necesidades locales. Monasterio (2011), en su análisis de la reforma de 2009, resalta la importancia de los nuevos fondos de garantía y competitividad, aunque subraya que todavía persisten desafíos relacionados con la equidad y la eficiencia del sistema.

El sistema de financiación autonómica en España enfrenta varios desafíos, incluyendo la persistencia de desigualdades regionales, la complejidad administrativa y la necesidad de una mayor transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. La creciente demanda de autonomía por parte de algunas regiones, como Cataluña, y los cambios económicos y sociales derivados de la digitalización y globalización, exigen una adaptación continua del modelo. Los expertos sugieren varias áreas de mejora, como la simplificación del sistema para facilitar su gestión y aumentar la transparencia, mayor corresponsabilidad fiscal para incrementar la participación de las CCAA en la recaudación de impuestos y fomentar una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades locales, y la revisión de los fondos de redistribución para asegurar que todas las regiones tengan los recursos necesarios para proporcionar servicios públicos de calidad similar.

En conclusión, el modelo económico de descentralización fiscal en España es un componente esencial del Estado autonómico, diseñado para equilibrar la autonomía regional con la cohesión y solidaridad nacional. A través de un marco legal robusto y reformas continuas, este modelo busca adaptarse a las cambiantes necesidades económicas y sociales, garantizando una gestión eficiente y equitativa de los recursos públicos.

## 1.2 RÉGIMEN COMÚN

El sistema de financiación autonómica de régimen común en España es un complejo entramado normativo que garantiza la distribución de recursos financieros entre el Estado y las CCAA.

Tras la promulgación de la CE, comenzó la transferencia de una parte de las competencias de gasto junto con la cesión de los recursos financieros, los cuales se detallan en el artículo 157 de la CE:

*“a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.*

*b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.*

## CAPÍTULO 1

*c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

*d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.*

*e) El producto de las operaciones de crédito.”*

La CE, por su naturaleza, no es una norma de desarrollo detallada. Por ello, la misma Constitución (art. 157.3) previó que una ley orgánica regulara las competencias financieras, la resolución de conflictos entre CCAA y la colaboración entre estas y el Estado. Esta ley es la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), Ley 8/1980, de 22 de septiembre.

Dada la disparidad de situaciones iniciales de cada CA, la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) de cada año puede establecer asignaciones a las CCAA en función del volumen de servicios y actividades asumidos, garantizando un nivel mínimo de servicios públicos fundamentales en todo el territorio (art. 158.1 CE). Además, para corregir los desequilibrios interterritoriales, se creó un Fondo de Compensación destinado a gastos de inversión, cuyos recursos serían distribuidos por las Cortes Generales entre las CCAA y las provincias (art. 158.2 CE).

Las fuentes normativas del sistema de financiación de las CCAA no se limitan a la Constitución y la LOFCA. Cada CA tiene su propia ley de cesión de tributos y su Estatuto de Autonomía, que actúa como norma básica de referencia. Desde la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía en 1979 (País Vasco y Cataluña), pasando por la LOFCA en 1980, las diversas leyes de cesión de tributos y las reformas de 1996, 2001 y 2009, se ha avanzado tanto en cantidad (aumento de tipos y volumen de ingresos) como en calidad (mayor asunción de competencias normativas por parte de las CCAA, especialmente en relación con los tributos cedidos).

El modelo actual, establecido en 2009, surgió poco antes de la crisis financiera conocida como la Gran Recesión, que precedió un largo período de recortes y ajustes en el sector público. Esto ha resultado en la insuficiencia del modelo, revisiones episódicas, disputas continuas entre las CCAA y el Estado, así como entre las propias Comunidades. Se han introducido nuevos mecanismos, como el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores y la creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), todo ello junto a reformas estatutarias de finales de la primera década del siglo, el problema secesionista catalán y una inestabilidad política sin precedentes desde 2015.

La CE y la LOFCA sugieren unos principios básicos en los que se basa la estructura de nuestro sistema de financiación y su posterior evolución (Fernández, N. 2015):

- 1- Suficiencia financiera (Art. 2.D LOFCA): Cada CA debe disponer de los suficientes recursos para hacer frente a los gastos demandados por sus ciudadanos.
- 2- Autonomía financiera (Art, 1 LOFCA; Arts. 2 y 156 CE): Las comunidades deben disponer de fuentes de financiación propias y diferenciadas de las transferencias del Estado.
- 3- Solidaridad: entendida desde una doble visión:
  - Los artículos 2 y 158.2 de la CE y, 2 y 16 de la LOFCA se refieren a la necesidad de corregir los desequilibrios económicos entre las regiones.

- Los artículos ya mencionados de la CE y, el 2 y 15 de la LOFCA entienden por solidaridad la garantía de prestar los servicios públicos fundamentales en todo el estado.
- 4- No interferencia en la asignación de recursos y en la economía nacional (Art. 157 CE; Art. 2 2 LOFCA): El sistema de financiación autonómico no debe obstaculizar el libre mercado, así como ofrecer beneficios o barreras fiscales.
- 5- Garantía del equilibrio económico mediante la política económica general (Arts. 40.1, 131 y 138 CE; Art. 2 LOFCA): El Estado es responsable de adoptar medidas referentes a la estabilidad interna y externa, como también relativas al desarrollo de las diversas partes del territorio en consonancia. La LOFCA entiende por estabilidad presupuestaria “la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación”.
- 6- La Lealtad Institucional (Art. 2 LOFCA): Debido al alto grado de descentralización, este concepto fue introducido en la reforma 7/2001 de 27 de diciembre para lograr una mayor coordinación entre el Estado y las CCAA.

### **Estructura del sistema de financiación de las CCAA de régimen común**

Como se ha señalado anteriormente, la reforma aprobada el 15 de julio de 2009 por el Consejo de Política Fiscal y Financiera afectó aspectos fundamentales de la financiación autonómica, entre los que cabe destacar la ampliación de la cesión tributaria a las Comunidades (la participación en el IRPF aumentó del 33 al 50%, la participación en el IVA pasó del 35 al 50% y la participación en los Impuestos Especiales de Fabricación aumentó del 40 al 58%), la aportación de importantes recursos adicionales por parte del Estado, y el diseño de un complejo sistema de transferencias. (CGE, 2016)

Todos estos cambios se estructuraron en torno a cuatro ejes básicos:

- 1- El refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar, en el marco de la estabilidad presupuestaria.
- 2- El incremento de la equidad y la suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas.
- 3- El aumento de la autonomía y la corresponsabilidad.
- 4- La mejora de la dinámica y estabilidad del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos.

El sistema de financiación busca identificar las necesidades financieras y asegurar recursos financieros adecuados para ofrecer los servicios esenciales del Estado de Bienestar en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, independientemente de donde residan. En la sección 2.<sup>a</sup> del Título I de la Ley se regulan los recursos financieros del sistema que se destinan a financiar las necesidades globales de financiación, teniendo 2 partes: los **tributos cedidos** (de los que se hablará con mayor amplitud en el capítulo 2) y el sistema de transferencias de nivelación.

### **Sistema de transferencias de nivelación**

Con el fin de alcanzar los objetivos, se estableció un complejo sistema de transferencias de nivelación, estructurado en fondos, los cuales se pueden ver en la Tabla 1.1.

**Tabla 1.1 - Sistema de transferencias de nivelación**

<b>FONDOS</b>		<b>OBJETIVO</b>	<b>FINANCIACIÓN</b>	<b>DISTRIBUCIÓN</b>
<b>Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (FGSPF)</b>		Asegurar que todas las CCAA puedan ofrecer un nivel similar en la prestación de los servicios públicos fundamentales: sanidad, educación y servicios sociales	El 75% de los ingresos tributarios de las CCAA y recursos del Estado.	El reparto se realiza teniendo en cuenta una serie de variables que determinan la población ajustada o unidad de necesidad.
<b>Fondo de Suficiencia Global (FSG)</b>		Contribuir a la financiación de todas las competencias transferidas y asegurar a cada CA el mantenimiento del statu quo	Recursos del Estado	Se calcula con la diferencia de necesidad global de financiación de cada CCAA, su capacidad tributaria y con la transferencia (positiva o negativa) del FGSPF
<b>Fondos de Convergencia (FCV)</b>	<b>Fondo de Competitividad</b>	Reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre CCAA	Se financian con recursos adicionales procedentes de la Administración del Estado y suponen el 3,5% de los recursos totales del sistema.	Se distribuyen entre las CCAA de menor renta per cápita y aquellas que tengan una dinámica poblacional especialmente negativa.
	<b>Fondo de Cooperación</b>	Objetivo último de equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta de CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía		
<b>Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)</b>	<b>Fondo de Compensación</b>	Financiar gastos de inversión en los territorios comparativamente menos desarrollados.	Recursos del Estado	Serán beneficiarias las CCAA cuya renta por habitante es inferior al 75% de la media comunitaria; y que coinciden con las incluidas por la Unión Europea dentro de las regiones beneficiarias de los Fondos Estructurales Objetivo 1
	<b>Fondo Complementario</b>	Financiar gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.		

Fuente: Elaboración propia

### **1.3 RÉGIMEN FORAL**

A las Comunidades forales del País Vasco y Navarra, como ya se ha mencionado anteriormente, se les aplica un sistema fiscal y de financiación diferente al de las de régimen común.

La Disposición adicional primera de la Constitución establece el respeto a los derechos históricos de los territorios forales dentro del marco de la propia Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Desde el punto de vista financiero, tanto el Estatuto de Autonomía del País Vasco como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establecen que las relaciones tributarias y financieras entre estos territorios forales y el Estado se regirán por el sistema de Concierto, en el caso del País Vasco, o Convenio, en el caso de Navarra.

En el régimen foral, el sistema de financiación se distingue por otorgar a los Territorios Históricos del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra la autoridad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. Esto significa que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales (actualmente todos, excepto los derechos de importación y los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el IVA) corresponde a cada uno de los tres territorios del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra. Estos territorios llevan a cabo la recaudación de dichos impuestos y, por su parte, las Diputaciones Forales del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra contribuyen a la financiación de las cargas generales del Estado no asumidas mediante unas transferencias denominadas "cupo" en el caso vasco o "aportación" en el navarro. El cupo o aportación económica se determina cada cinco años y se actualiza anualmente aplicando al importe fijado en el año base un índice de actualización.

En otras palabras, el sistema foral invierte el esquema de relaciones financieras que existe entre el gobierno central y las CCAA de régimen común. Este sistema tiene como desventajas la baja contribución a la financiación de los bienes públicos nacionales, la falta de solidaridad entre regiones y la limitada colaboración en tareas de estabilización económica.

### **1.4 RÉGIMEN ESPECIAL POR SITUACIÓN GEOGRÁFICA**

La CA de Canarias posee un régimen económico-fiscal especial, reconocido por razones geográficas e históricas, basado en la libertad comercial de importación y exportación, la no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo. Dicho régimen se ha regulado teniendo en cuenta las disposiciones de la Unión Europea sobre regiones ultraperiféricas (art 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En el territorio de la CA de Canarias no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido ni algunos Impuestos Especiales, como el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco. No obstante, Canarias cuenta con impuestos propios que gravan estos productos: el Impuesto sobre Combustibles

## CAPÍTULO 1

Derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Asimismo, se aplica en Canarias el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias.

La Ley 22/2009, del 18 de diciembre, en su disposición adicional octava atribuye a la CA de Canarias competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Las ciudades de Ceuta y Melilla participan en la financiación autonómica de conformidad con sus Estatutos de Autonomía y también en el régimen de financiación de las Haciendas Locales. Además, disponen de un régimen de fiscalidad indirecta especial, caracterizado entre otros aspectos porque en su territorio se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en lugar del IVA.

**CAPÍTULO 2**  
**LOS TRIBUTOS CEDIDOS**

## 2.1 LOS TRIBUTOS CEDIDOS

Una vez analizado el complejo sistema de transferencias de nivelación y, para completar el sistema de financiación autonómico de las comunidades de régimen común, es necesario tratar la capacidad tributaria. Esta capacidad está constituida por los tributos.

Los tributos se definen en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, clasificándolos en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Es en el 2.2.c de la LGT donde se determina que los impuestos son “tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”.

En la Tabla 2.1 podemos ver los principales impuestos estatales cedidos, el rendimiento que se cede, si tienen o no capacidad normativa y de gestión del impuesto, y los criterios de reparto entre las CCAA.

**Tabla 2.1 - Impuestos estatales cedidos**

IMPUESTO		LEY	RENDIMIENTO CEDIDO	GESTIÓN	CAPACIDAD NORMATIVA
<b>Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)</b>		Ley 37/1992	50%	AEAT	NO
<b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)</b>		Ley 35/2006	50%	AEAT	SÍ
<b>Impuesto sobre el Patrimonio (IP)</b>		Ley 19/1991	100%	CCAA	SÍ
<b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISyD)</b>		Ley 29/1987	100%	CCAA	SÍ
<b>Transmisiones Patrimoniales onerosas (TPO)</b>		RD Legislativo 1/1993	100%	CCAA	SÍ
<b>Operaciones Societarias (OS)</b>		RD Legislativo 1/1993	100%	CCAA	NO
<b>Actos jurídicos documentados</b>		RD Legislativo 1/1993	100%	CCAA	SÍ
<b>Impuestos especiales de fabricación</b>	<b>Impuestos sobre el alcohol</b>	Ley 38/1992	58%	AEAT	NO
	<b>Impuesto sobre Hidrocarburos</b>				SÍ
	<b>Impuesto sobre labores de tabaco</b>				NO
	<b>Impuesto sobre Electricidad</b>	Ley 38/1992	100%	AEAT	NO
<b>Impuesto especial sobre determinados medios de transporte</b>		Ley 38/1992	100%	CCAA	SÍ
<b>Tributos sobre el juego</b>		RD - Ley 16/1977	100%	CCAA	SÍ

Fuente: elaboración propia

La Ley 22/2009 y la LOFCA establecen los principios y límites que afectan a los tributos propios, que son una serie de impuestos autonómicos sobre los cuales las CCAA tienen poder legislativo para crear sus propios tributos, siempre y cuando no se graven hechos imponibles ya sujetos a fiscalidad estatal. Además, las CCAA deben asegurar que sus tributos no obstaculicen la libre circulación de bienes, servicios o personas, ni pueden gravar rentas o patrimonios situados u originados fuera de su territorio.

## **2.2 TRIBUTOS CEDIDOS PARCIALMENTE**

En este epígrafe se desarrollan los impuestos cedidos parcialmente por el Estado, que son el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los Impuestos Especiales de Fabricación.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recae sobre las ventas, de modo que su objeto es el consumo considerado como una manifestación indirecta de la capacidad económica de las personas, en la medida en que constituye un acto de disposición de la renta que revela su poder adquisitivo. El IVA grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y también las importaciones dentro y fuera de la Unión Europea.

El territorio de aplicación del impuesto es la península y Baleares, excluyendo Canarias, que tienen un impuesto denominado Impuesto General Indirecto Canario, y las ciudades de Ceuta y Melilla que tienen otro llamado Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones en Ceuta y Melilla.

El artículo 13 de la Ley 22/2009 contempla la “*cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA*”. Hasta ese momento, el Estado solo cedía el 35% del rendimiento del tributo. El IVA tiene la misma normativa tanto en la península como en Baleares, ya que la capacidad normativa del tributo le compete exclusivamente a la Administración Central.

Su regulación se dicta en la Ley 37/1992 y el Reglamento del impuesto aprobado por el Real Decreto 1624/1992.

En los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992 dictamina el tipo impositivo de las operaciones siendo el general del 21%, y dos reducidos del 10% y del 4% que se aplican a determinados bienes o servicios de uso general o considerados de primera necesidad.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) constituye un impuesto directo, cuyo objeto es “la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador” tal y como dicta el artículo 2 de la Ley 35/2006. Es esta ley, junto con el Real Decreto 439/2007, donde se regula este impuesto.

Serán contribuyentes por el IRPF las personas físicas que tengan su residencia fiscal en territorio español, en cambio serán contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no

## CAPÍTULO 2

Residentes (IRNR) las personas físicas y entidades no residentes en territorio español que obtengan rentas en el mismo.

Este impuesto se caracteriza porque se tienen en cuenta las circunstancias personales de los contribuyentes y es progresivo, además existen numerosas exenciones, reducciones y deducciones, convirtiendo al IRPF en un impuesto muy personalizado. A través de él se busca particularmente la aplicación de los principios de capacidad económica, equidad, justicia y redistribución de la riqueza.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2009 sobre financiación autonómica, la participación de las CCAA de régimen común pasa del 33% al 50%. Además, en el aspecto de la capacidad normativa se introducen mejoras para las comunidades, permitiéndose modificar los mínimos personales y familiares del IRPF con un límite del 10%.

En la actualidad, los Gobiernos autonómicos tienen la competencia para modificar los tramos y tarifas en la mitad del impuesto. Por lo tanto, la estructura del IRPF es diferente en cada CA.

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

Los Impuestos Especiales de Fabricación son tributos de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos de los productos incluidos en su ámbito objetivo, y gravan en fase única la fabricación e importación de determinados bienes.

Estos impuestos están normalizados a nivel comunitario en la Unión Europea, lo que supone que están regulados a nivel comunitario por distintas directivas que constituyen el marco general normativo de estos impuestos. Los Estados miembros de la Unión Europea, dentro del marco definido en estas directivas, pueden regular estos impuestos con su normativa interna.

En el caso de España, la normativa interna está constituida por la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales. En los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 22/2009 se recoge la cesión del 58% a las CCAA de régimen común.

En la CA de las Islas Canarias solo se aplica la norma nacional en el ámbito de la cerveza, productos intermedios y alcohol y bebidas derivadas, ya que en materia de hidrocarburos y labores del tabaco tiene su propia fiscalidad y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla solo se aplican los tributos propios que gravan los hidrocarburos y las labores del tabaco.

## **2.3 TRIBUTOS CEDIDOS ÍNTEGRAMENTE**

En este epígrafe desarrollaremos los tributos cedidos íntegramente por el Estado, que son el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto Especial sobre la Electricidad, el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y la Tasa sobre el Juego.

### **Impuesto sobre el Patrimonio**

El Impuesto sobre el patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos previstos en esta Ley.

El individuo tributa en la comunidad en la que es residente por los bienes que posee en todo el territorio español y la comunidad en la que tribute será aquella en la que haya estado viviendo más de 183 días.

Se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales. Se trata de un impuesto cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las CCAA, como consecuencia de la cesión, las CCAA podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota.

Actualmente, el IP está regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio (LIP).

Aunque este impuesto nace con carácter transitorio, lo cierto es que se ha mantenido en nuestro sistema tributario hasta nuestros días. A partir del ejercicio 2008 sobre la cuota íntegra del impuesto se aplica una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir. Sin embargo, desde el año 2011 en adelante se restablece el impuesto con carácter temporal, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones y ya desde 2021 se restablece con carácter indefinido.

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

El Impuesto sobre Sucesiones es un tributo de carácter directo, de naturaleza personal y progresivo, que grava los incrementos de patrimonio obtenidos por personas físicas por herencia, legado y cualquier otro título sucesorio, así como la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el contratante sea una persona distinta del beneficiario.

Los incrementos de patrimonio indicados en el párrafo anterior obtenidos por personas jurídicas no están sujetos a este impuesto.

También grava la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos.

Las CCAA tienen derecho a reducir la base imponible, los tipos impositivos aplicables, deducciones y bonificaciones por el importe y factor de multiplicación o cuota de fincas existentes. Es una de las más variables entre las diferentes regiones de España.

Se encuentra regulado por la Ley 29/1987 del Impuesto sobre sucesiones y donaciones y en el Real Decreto 1629/1991, el cual se aprueba el Reglamento de dicho impuesto.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) según el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se trata de *“un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los artículos siguientes, gravará: las transmisiones - 21 - patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. En ningún caso, un mismo acto podrá ser liquidado por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y por el de operaciones societarias”*. También se regula en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, donde se aprueba el Reglamento de dicho Impuesto.

Aunque este impuesto se encuentra cedido a las CCAA, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no han asumido estas competencias, por lo que su gestión corresponde a las Delegaciones de la AEAT de Ceuta y Melilla.

### **Impuesto Especial sobre Electricidad**

El Impuesto Especial sobre la Electricidad es un impuesto especial de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de electricidad y que grava, en fase única, el suministro de electricidad para consumo y el consumo por el productor de la electricidad por él generada.

El ámbito objetivo está constituido por la electricidad clasificada en el código NC 2716 de la nomenclatura arancelaria y estadística establecida por el Reglamento (CE) n.º 2.658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987. En el artículo 18 de la Ley 22/2009 se dicta la cesión del 100% de la recaudación líquida por este impuesto.

El Impuesto Especial sobre la Electricidad se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, y se cede a las CCAA el rendimiento de este impuesto producido en su territorio, esto se refiere al consumo neto de energía eléctrica en el territorio de dicha comunidad.

### **Impuesto Especial sobre determinados medios de Transporte**

El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se trata de un tributo de naturaleza indirecta, que recae sobre la primera matriculación definitiva en España de vehículos, embarcaciones y buques de recreo, avionetas y demás aeronaves, nuevos o usados. Se considerará producido en el territorio de una CA el rendimiento de este impuesto cuando se encuentre en su territorio el domicilio fiscal de la persona física o jurídica que tenga la consideración de sujeto pasivo de este impuesto.

Se encuentra regulado en los artículos 65 a 74 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales (LIIEE), y en los artículos 43 y 51 de la ley 22/2009. Es en el artículo 51 donde indica que las CCAA pueden incrementar los tipos de gravamen aplicables en un 15% como máximo.

Aunque se trata de un impuesto cedido a las CCAA desde el 1 de enero de 2002, el ejercicio de las funciones inherentes a la gestión del mismo, como la recepción de declaraciones, se realiza transitoriamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### **Tasa sobre el Juego**

La tasa sobre el Juego, según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, art. 48.1, “es un tributo cuyo hecho imponible es la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales de ámbito estatal.”

En los Tributos sobre el Juego, las CCAA podrán asumir competencias normativas sobre las exenciones, la base imponible, los tipos impositivos y las cuotas fijas, así como sobre las bonificaciones y el devengo. Se transfiere a cada CA el rendimiento de los Tributos sobre el Juego generado en su territorio. Se considera que el rendimiento de la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar se produce en el territorio de cada CA cuando el hecho imponible ocurre en dicho territorio.

En el caso de Aragón, tiene la competencia para legislar sobre exenciones, bonificaciones y devengos; la base imponible, el tipo impositivo y las cuotas fijas; así como la gestión e inspección tributaria.

**CAPÍTULO 3**  
**LA RECAUDACIÓN FISCAL EN CASTILLA Y LEÓN:**  
**UN ANÁLISIS EMPÍRICO**

### **3.1 PECULIARIDADES TERRITORIALES Y FINANCIACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN**

Castilla y León (en adelante CyL), es una CA con una vasta extensión territorial y una densidad poblacional relativamente baja, enfrenta desafíos únicos en comparación con otras CCAA de España. A diferencia de regiones más densamente pobladas y económicamente dinámicas como Madrid o Cataluña, CyL debe equilibrar la recaudación tributaria con la necesidad de fomentar el desarrollo rural y mantener servicios públicos en zonas con baja densidad de población. Este equilibrio se refleja en las políticas fiscales de la comunidad, que, entre otros, incluyen incentivos para la inversión en áreas rurales y apoyo a pequeñas y medianas empresas locales.

El sistema de financiación de la comunidad de CyL es el régimen común, como ya hemos mencionado anteriormente. Esto significa que la comunidad tiene menos autonomía en la gestión de sus ingresos fiscales. Sin embargo, CyL tiene capacidad normativa sobre algunos impuestos cedidos, como el IRPF, el ISD, y el ITP y AJD, lo cual desarrollaremos en uno de los epígrafes de este capítulo.

Las competencias y funciones de la Comunidad en materia tributaria están atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por el Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el cual se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Estas competencias y funciones en materia de tributos cedidos incluyen la gestión y liquidación, inspección, recaudación, revisión en vía administrativa y capacidad normativa. Sin embargo, existen ciertas restricciones, principalmente respecto de la revisión en vía administrativa, ya que el Estado mantiene la competencia de conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas, así como de la capacidad normativa, en las que se han delimitado los aspectos que pueden regular las CCAA y los que se reserva el Estado. Además, respecto de las competencias de gestión asumidas hay que diferenciar entre tributos que gestiona directamente la Comunidad, los de gestión compartida con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y los que se gestionan en colaboración con la Agencia Estatal.

La posibilidad de crear tributos por las CCAA deriva de la potestad normativa para establecer sus propios impuestos según el art. 133.2 de la CE, el cual reconoce que las autonomías podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Sin embargo, las autonomías de régimen común no pueden establecer impuestos propios sobre todas aquellas cuestiones que consideren oportuno, ya que tienen ciertas limitaciones al establecimiento de los mismos, recogidas en la LOFCA 8/1980. Dicha Ley, en sus artículos 4 y 6 (modificados por la Ley Orgánica 3/2009) reconoce como recursos de las autonomías los impuestos propios, las tasas y las contribuciones especiales.

La política y normativa fiscal al igual que la recaudación en CyL, no pueden entenderse sin tener en cuenta 3 factores:

#### **1- DEMOGRAFÍA**

Teniendo en cuenta que la media de edad poblacional se sitúa en 48 años (en 2023 según el INE), se deben crear políticas fiscales que fomenten la natalidad y el apoyo a las familias, como son las deducciones por nacimiento o adopción de

hijos. Además, CyL es una de las comunidades con menor densidad poblacional, ya que cuenta con 25 personas por kilómetro cuadrado, al igual que Extremadura (datos de 2023). Esto se debe en parte al fenómeno de la “España vaciada”, ya que existen muchos pueblos que cada vez cuentan con menos habitantes, por lo que también existen políticas que intentan paliar esta situación como la deducción por la adquisición de viviendas en núcleos rurales.

## 2- TERRITORIO

CyL es una de las regiones más extensas de España y cuenta con vastas áreas de campo, y por ende el empleo en el sector primario, principalmente la agricultura y la ganadería, tiene un mayor peso. Se trata de una comunidad que en comparación con otras tiene una escasa industria, aunque sí encontramos un auge de sectores emergentes, como las energías renovables, ya que la instalación de placas solares y parques eólicos está en aumento. Es por ello que se creó un impuesto específico para este ámbito.

La gran diversidad de ecosistemas que se dan en la región, desde montañas y bosques hasta ríos y lagos, facilita la coexistencia de distintas actividades como la caza y la pesca, al igual que la explotación maderera y la extracción de resina.

Teniendo en cuenta todas estas características, se crearon tributos para poder regular estas actividades y garantizar la sostenibilidad y la conservación de los recursos naturales

## 3- ENTORNO SOCIO-ECONÓMICO.

Hoy en día, es impensable no tener en cuenta las características del entorno, ya que hemos vivido y seguimos viviendo las grandes consecuencias desencadenadas por la crisis del covid-19. A esto se suman los conflictos geopolíticos, específicamente los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, la persistencia de la crisis energética y el aumento del Euríbor y su consiguiente impacto en el mercado inmobiliario.

A pesar de que a mediados de 2020 se puso en marcha una rápida respuesta de gran magnitud a través de políticas económicas que lograron mitigar los costes humanos más graves a corto plazo, no se pudo evitar que a medio plazo afectara al mercado de trabajo, se produjera un gran desabastecimiento de materias primas y una inflación que aún seguimos sufriendo.

Todo esto ha llevado a una reducción del poder adquisitivo de los hogares, lo que ha aumentado la pobreza y las desigualdades.

Es por ello que, entre las medidas que se tomaron, está la reducción del IVA (que recordamos es un impuesto estatal sobre el cual las comunidades no tienen capacidad normativa), bajando los tipos reducidos del 10% a un 4% y del 5% a un 0%. Se estimó que en 2023 los hogares se ahorrarán 1.320 millones en este ejercicio por la rebaja del IVA (Nota de prensa del 27 de junio de 2023 del Ministerio de Hacienda).

Las interrelaciones entre los factores hacen que deba entenderse como un todo y no como entes aislados.

En este capítulo veremos cuáles son los tributos propios de CyL y cómo ha sido la recaudación de estos junto a la de los impuestos cedidos en los últimos años con un breve análisis.

## 3.2 TRIBUTOS PROPIOS EN CASTILLA Y LEÓN

Los tributos propios de la CA están formados en la actualidad por tasas y por impuestos propios. Respecto a estos tributos, la Comunidad tiene la titularidad de las competencias, tanto normativas como de gestión y de revisión en vía administrativa.

La Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de CyL, contiene el régimen general de las tasas y de los precios públicos y un listado completo de las tasas de la Comunidad, incluyendo la regulación de los elementos esenciales de cada una de ellas.

### 3.2.1 IMPUESTOS PROPIOS

En cuanto a sus tributos propios, la Comunidad ha desarrollado una serie de impuestos y tasas adaptados a sus características económicas y sociales. La comunidad ha implementado impuestos ambientales para incentivar prácticas sostenibles y proteger su rico patrimonio natural, reflejando una política fiscal orientada a la conservación del medio ambiente.

Es en la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, donde se estableció por primera vez dos impuestos propios en el ámbito de la Comunidad de CyL, estos son el Impuesto sobre Afección Medioambiental y el Impuesto sobre la Eliminación de Residuos.

En septiembre de 2013, se aprueba el texto refundido de las normas vigentes relativas a tributos propios y cedidos por el Estado a la Comunidad de CyL, que es el Decreto Legislativo 1/2013.

#### **Impuesto sobre la Afección Medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión**

El Impuesto sobre Afección Medioambiental es un tributo propio que tiene naturaleza real y finalidad extrafiscal.

El hecho imponible del impuesto lo constituye:

- La alteración sustancial de los valores naturales de los ríos como consecuencia del aprovechamiento para la producción de energía eléctrica del agua embalsada mediante presas.
- La generación de impactos visuales y ambientales por los parques eólicos y por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica en alta tensión.

Entre las exenciones nos encontramos que el Estado, la Comunidad de CyL y las entidades locales de la región gozan de exención subjetiva, al igual que los organismos públicos vinculados o dependientes.

Los ingresos procedentes de dicho impuesto se destinarán a la financiación de los programas de gasto de carácter medioambiental y de eficiencia energética, en colaboración con las entidades locales, y que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad.

### **Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en vertederos**

El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos tiene como finalidad fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertederos.

El hecho imponible del impuesto es la entrega o depósito de residuos para su eliminación en vertederos situados en el territorio de la Comunidad CyL, ya sean gestionados por entidades locales o no gestionados por las mismas.

Este impuesto fue derogado tras la entrada en vigor del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, aprobado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su incompatibilidad con cualquier otro impuesto de naturaleza similar. No obstante, es importante mencionarlo puesto que en años anteriores formaba parte de la recaudación de la CA.

Con la derogación de este impuesto, CyL es una de las CCAA con menos impuestos propios, solo por detrás de la Comunidad de Madrid que tras la Ley 3/2021 se suprimieron todos sus impuestos propios.

Los ingresos procedentes del impuesto se destinaban a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones medioambientales, al igual que los del Impuesto sobre la Afeción Medioambiental.

### **3.2.2 TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

Otra área de recaudación importante son las tasas y precios públicos, que se aplican por la prestación de servicios públicos y la utilización de bienes de dominio público. Estas tasas son esenciales para financiar servicios locales, especialmente en áreas rurales donde la prestación de servicios es más costosa debido a la dispersión de la población.

Respecto de estos tributos, la Comunidad tiene la titularidad de las competencias tanto normativas como de gestión y de revisión en vía administrativa.

Su régimen jurídico está definido en la Ley 12/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de CyL mientras que el Decreto 45/2002, contiene el desarrollo reglamentario del procedimiento de administración y cobro de los precios públicos de la Comunidad. Este Decreto fue desarrollado por la Orden HAC/1160/2012.

Hay un extenso catálogo de tasas, con 43 vigentes, de muy diferentes ámbitos como construcción y vivienda, transporte y telecomunicaciones, agrícolas y ganaderas, medio ambiente, sanidad, educación y cultura, industria energía y minas, entre otras. Entre las más significativas se encuentran las relacionadas con la protección ambiental, servicios en materia forestal y permisos de caza y pesca. Dichas tasas se mantienen congeladas desde 2014.

## **3.3 EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN**

El análisis de las cifras de recaudación tributaria en CyL, especialmente en lo que respecta a los impuestos cedidos, ofrece una visión profunda de la evolución económica y fiscal de la CA. En los últimos años, la recaudación de estos impuestos ha mostrado variaciones significativas tratando de adaptarse al entorno, principalmente a la fluctuación

económica, esto ha provocado cambios en la legislación fiscal y la implementación de bonificaciones específicas.

La región ha implementado una serie de deducciones y bonificaciones fiscales con objetivos específicos como estimular el crecimiento económico, apoyar a sectores vulnerables de la población y fomentar la sostenibilidad. Estas deducciones han tenido un impacto directo en la recaudación de impuestos, los cuales veremos a continuación.

En el análisis de la recaudación de tributos, nos vamos a centrar tanto en los impuestos estatales sobre los que la Comunidad tiene competencias de gestión, como en los tributos propios. Como excepción, también haremos un breve análisis del IRPF sobre el cual CyL no tiene competencias de gestión, pero sí puede ejercer competencias normativas.

### **Análisis de la Evolución de la Recaudación Tributaria por cada Tributo**

La Junta de Castilla y León (en adelante JCyL) ha seguido adoptando medidas en el ámbito tributario para enfrentar este entorno desafiante, al mismo tiempo que ha continuado desarrollando una política fiscal moderada, inteligente y selectiva. Esta política tiene como objetivo mejorar la fiscalidad de las familias, los jóvenes, los autónomos y las empresas, así como dinamizar la actividad económica y social de la Comunidad y atraer y mantener población en el medio rural mediante una fiscalidad diferenciada más favorable.

Esta estrategia se ha llevado a cabo mediante la aprobación de sucesivas rebajas tributarias:

- En 2021 se aprobó la Ley 3/2021, de 3 de mayo, que estableció la bonificación del 99% de la cuota en las sucesiones y donaciones entre familiares directos.
- En 2022 se aprobó la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de CyL, la mayoría de cuyas medidas comenzaron a ser plenamente efectivas a principios de 2023, destacando las mejoras en los beneficios para la natalidad y la continuidad de las explotaciones agrarias.
- En 2023 se aprobó la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, con nuevas mejoras en los beneficios fiscales para los jóvenes y las familias numerosas.

En este año también se aprobó la Ley 2/2023, de 9 de noviembre de bonificaciones fiscales de tasas veterinarias.

- En 2024 se ha aprobado la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas y la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de CyL para 2024.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

A pesar de que las comunidades no tienen competencias de gestión sobre el IRPF, es interesante comentar cómo es la recaudación de este impuesto, ya que es el impuesto que más recauda, y en cada comunidad al hacer uso de la competencia normativa la estructura del impuesto es diferente. CyL ha hecho un amplio uso de esta competencia normativa, estableciendo mejoras en la tarifa autonómica, así como numerosas deducciones en la cuota.

Con la aprobación de la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, se implantó una rebaja del tipo mínimo de la tarifa autonómica en un 5,3%, pasando del 9,5% al 9%. De este modo, la

Comunidad de CyL tiene el segundo tipo mínimo autonómico, solo por detrás de la Comunidad de Madrid, que tiene establecido un 8,5%.

En cuanto al tipo máximo autonómico, está establecido en un 21,5%, que una vez más es el segundo tipo máximo más bajo, por detrás de Madrid, que tiene un 20,5%. En la [Tabla 3.1](#) se pueden ver los tipos imposables para el cálculo de la cuota íntegra autonómica.

**Tabla 3.1 - Tipo imponible para el cálculo de la cuota íntegra autonómica en 2023**

Base liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0,00 €	0,00 €	12.450,00 €	9,00%
12.450,00 €	1.120,50 €	7.750,00 €	12,00%
20.200,00 €	2.050,50 €	15.000,00 €	14,00%
35.200,00 €	4.150,50 €	18.207,02 €	18,50%
53.407,20 €	7.518,83 €	En adelante	21,50%

Fuente: Agencia Tributaria

Comparando con el resto de las CCAA, véase la [Tabla 3.2](#) con los tipos mínimos y máximos de las CCAA, se puede afirmar que CyL es una de las Comunidades con una carga fiscal del IRPF autonómico más baja del país, puesto que el tipo mínimo autonómico agregado a la tarifa estatal se queda en un 18,5% y el tipo máximo agregado en un 46%.

**Tabla 3.2 - Resumen de tipos mínimos y máximos de las Comunidades y agregados con la tarifa estatal 2023**

	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Andalucía	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Aragón	9,50%	19,00%	25,50%	50,00%
P. Asturias	10,00%	19,50%	25,50%	50,00%
Illes Balears	9,00%	18,50%	24,75%	49,25%
Canarias	9,00%	18,50%	26,00%	50,50%
Cantabria	8,50%	18,00%	24,50%	49,00%
Castilla y León	<b>9,00%</b>	<b>18,50%</b>	<b>21,50%</b>	<b>46,00%</b>
Castilla-La Mancha	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Cataluña	10,50%	20,00%	25,50%	50,00%
Extremadura	8,00%	17,50%	25,00%	49,50%
Galicia	9,00%	18,50%	22,50%	47,00%
Madrid	8,50%	18,00%	20,50%	45,00%
Región de Murcia	9,50%	19,00%	22,00%	47,00%
La Rioja	8,00%	17,50%	27,00%	51,50%
C. Valencia	9,00%	18,50%	29,50%	54,00%
Forales P. Vasco		23,00%		49,00%
Navarra		13,00%		52,00%

Fuente: elaboración propia a partir de “Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2024” Consejo General de Economistas. Marzo 2024

Las últimas deducciones que se han aplicado para la declaración de la renta de 2023 fueron aprobadas en la ley 1/2023, y su objetivo es favorecer la adquisición de viviendas en el medio rural para jóvenes, apoyar a las familias numerosas y fomentar la natalidad.

Los datos más recientes sobre las deducciones del IRPF en CyL son del 2022, los cuales se encuentran en la [Tabla 3.3](#), donde se puede ver que las deducciones que más se practican son las de apoyo a las familias, las de alquiler de vivienda para jóvenes y las de afectados por discapacidad.

**Tabla 3.3 - Deducciones autonómicas más practicadas en IRPF de 2022**

Partida	Número	Importe (€)
<b>564. TOTAL DEDUCCIONES AUTONÓMICAS</b>	<b>87.498</b>	<b>41.062.253</b>
799. Por el fomento de la movilidad	314	1.005.492
970. Para contribuyentes afectados por discapacidad	19.289	7.675.528
972. Por cantidades donadas a fundaciones para la recuperación del patrimonio histórico cultural y natural	6.023	182.299
975. Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años	19.939	8.819.735
984. Por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples, cuidado hijos, paternidad, gastos adopción aplicado en el ejercicio	22.758	11.244.506
985. Por familia numerosa	14.282	5.962.337
986. Por nacimiento o adopción de hijos	8.223	6.527.789
990. Por cuidado de hijos menores	7.280	4.180.030

Fuente: Agencia Tributaria. Estadística de los declarantes del IRPF.

A pesar de la crisis postpandemia y de la inflación, se ha producido un aumento de la recaudación del IRPF en CyL (incremento del 49,76% desde 2015), como se puede ver en la [Tabla 3.4](#), aunque esta sigue siendo menor que el aumento de la recaudación total en España a lo largo de los últimos años. Dicho aumento se debe al incremento de las retenciones que aplican las empresas sobre las rentas del trabajo de sus empleados, al aumento del empleo y, sobre todo, a los mayores salarios de los que ya trabajan.

**Tabla 3.4 - Evolución de la recaudación del IRPF en España y en CyL**

	Recaudación total en España (miles €)	Tasa variación	Recaudación total en CyL (miles €)	Tasa variación
<b>2015</b>	84.232.141	-0,2 %	2.518.737	-2,4 %
<b>2016</b>	84.742.727	0,6 %	2.512.958	-0,2 %
<b>2017</b>	88.763.364	4,7 %	2.592.363	3,2 %
<b>2018</b>	94.550.944	6,5 %	2.704.039	4,3 %
<b>2019</b>	100.410.368	6,2 %	2.867.946	6,1 %
<b>2020</b>	100.917.112	0,5 %	2.935.517	2,4 %
<b>2021</b>	106.849.868	5,9 %	3.065.215	4,4 %
<b>2022</b>	121.823.846	14,0 %	3.480.741	13,6 %
<b>2023</b>	134.146.630	10,1 %	3.772.143	8,4 %

Fuente: Agencia Tributaria. Ingresos por delegaciones. Informes mensuales de Recaudación Tributaria.

### **Impuesto sobre el Patrimonio**

El Impuesto sobre el Patrimonio, cuya gestión está compartida con la AEAT, la Comunidad no ha establecido un mínimo exento ni una tarifa, como consecuencia de no haber hecho uso de las competencias normativas, se aplica la normativa del Estado, siendo el mínimo exento de 700.000€ y la tarifa la estatal.

En cambio, sí existe una exención aprobada, que entra en vigor por el Decreto Legislativo 1/2013, esta exención recae sobre los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad. En la CA de Canarias también cuentan con esta exención. A dicha exención autonómica se suman las 10 exenciones estatales existentes.

La evolución de la recaudación del impuesto no ha variado significativamente. Véase la Tabla 3.9 de la evolución de la recaudación de declaraciones presentadas de 2014 a 2023. Del 2009 a 2011, como ya se ha mencionado, se eliminó el gravamen del impuesto. Desde el año 2012 (correspondiente al periodo de liquidación del 2011) se restableció el gravamen por el impuesto hasta el 2021. El importe de las autoliquidaciones ha supuesto un incremento del 49,28%, pasando de 30.564 miles de euros en 2012 (c. 2011) a 45.627 miles de euros en el año 2023 (c. 2022).

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la normativa de la Comunidad de CyL ha establecido importantes beneficios fiscales, como reducciones y bonificaciones tanto “mortis causa” como “inter vivos”, mientras que la tarifa aplicable es la estatal.

En la Tabla 3.5 se puede ver las principales bonificaciones cuyas solicitudes se han presentado en 2023 y su importe, entre ellas destacan las destinadas al apoyo a la familia con un 97% sobre el total.

La bonificación del 99% en la modalidad de sucesiones, junto con la de donaciones para los grupos I y II, familiares directos, en vigor desde el 9 de mayo de 2021, ha supuesto un ahorro de 209,48 millones de euros para los castellanoleonés.

En la recaudación del impuesto, como se puede ver en la Tabla 3.9, no ha habido una gran variación en los últimos 10 años, desde el 2014 se ha incrementado un 15,73%. La recaudación en 2023 es una cifra muy similar a la del año anterior y a los años 2016 y 2017.

En cambio, en 2021 se produce un fuerte incremento debido al desplazamiento de los ingresos de 2020 a 2021 por los aplazamientos extraordinarios del COVID y por el incremento de fallecidos en 2020 por COVID. Esto se debe a las características del impuesto, pues no se presenta de forma periódica por un mismo número de personas, sino solamente por las personas que reciben herencias o donaciones, este carece de la regularidad que sí presentan otros impuestos.

Con la comparativa de la recaudación de estos últimos años, podemos apreciar que las bonificaciones del impuesto no están aminorando los ingresos obtenidos, pues la recaudación de 2023 es mayor que el último año prepandemia.

**Tabla 3.5 - Beneficios fiscales sobre ISyD en el 2023**

<b>Beneficios fiscales ISyD</b>	<b>Número</b>	<b>Importe (miles €)</b>
Fomento del empleo	303	20.124,04
Reducción por adquisición de explotaciones agrarias	77	1.940,16
Reducción por adquisiciones de empresas familiares y participaciones en las mismas	218	18.058,10
Mejora de la reducción estatal en donaciones para adquisiciones de participaciones en empresas	8	125,78
Apoyo a la familia	88.443	653.490,37
Reducción para adquisiciones “mortis-causa” por personas con discapacidad	2.361	10.893,93
Reducción general en sucesiones para hijos mayores de 21 años, cónyuges o ascendientes	47.528	197.659,88
Reducción especial en sucesiones para hijos menores de 21 años	1.195	4.369,13
Reducción variable en adquisiciones directas “mortis-causa”	17.508	229.572,35
Bonificación 99% en sucesiones Grupos I y II	1.873	102.017,01
Reducción por donaciones a patrimonios especialmente protegidos y a víctimas del terrorismo	15	16,32
Reducción por donaciones a descendientes para adquisición de vivienda habitual	182	882,75
Reducción por donaciones para la constitución o ampliación de empresas o negocio	12	617,00
Bonificación 99% en donaciones Grupos I y II	17.769	107.462,01
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES PRACTICADOS</b>	<b>88.746</b>	<b>673.614,41</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la normativa de la Comunidad ha establecido importantes beneficios fiscales en forma de tipos de gravamen reducidos y bonificaciones de la cuota, uno de ellos es la aplicación de tipos reducidos del 4% y 0,01%.

Estos beneficios los podemos ver resumidos junto con su recaudación en la [Tabla 3.6](#), donde observamos que un 92,09% de las bonificaciones que se han practicado en 2023 es en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Los mayores beneficiarios son los jóvenes menores de 36 años, donde destacan las políticas de apoyo al acceso a la vivienda.

**Tabla 3.6 - Beneficios fiscales más practicadas en ITPyAJD en 2023**

Beneficios fiscales sobre ITPyAJD	Número	Importe (miles €)
<b>Transmisiones Patrimoniales y Onerosas</b>	<b>7.324</b>	<b>24.031,79</b>
Apoyo a la vivienda	4.863	22.125,61
Tipo reducido del 4% para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas	320	1.222,13
Tipo reducido del 4% para adquisición por jóvenes de primera vivienda	2.696	11.627,10
Tipo reducido del 0,01% por adquisición por jóvenes de primera vivienda en núcleos rurales	1.526	7.914,65
Fomento del empleo	2.461	1.906,19
Tipo reducido del 4% por la adquisición de explotaciones agrarias / fincas rústicas	1.953	772,98
<b>Actos Jurídicos Documentados</b>	<b>629</b>	<b>1.635,69</b>
Apoyo a la Vivienda	383	665,36
Tipo reducido del 0,5 % en compra de residencia habitual por jóvenes en núcleos no rurales	256	439,20
Fomento del empleo	246	970,30
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>7.953</b>	<b>25.667,48</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

Como ya se ha mencionado, la recaudación de este impuesto está fuertemente ligada al mercado inmobiliario, por lo que cualquier fluctuación en él afectará a la recaudación. Es por ello que en 2007 se alcanzó el máximo recaudando 673 millones, mientras que a partir de ese año se produjo un descenso continuado como consecuencia de la crisis en el sector inmobiliario. Desde 2013 hasta 2019 se produce un ligero aumento. Véase la [Tabla 3.9](#).

Es con el fin de la pandemia cuando encontramos un gran repunte, tanto por la transmisión de fincas como por la compra-venta de viviendas. Desde 2014 hasta 2023 ha sufrido un gran incremento en la recaudación, la cual se ha visto aumentada un 57,67% en este periodo.

### Tasas sobre el Juego

Los tributos sobre el juego engloban los juegos de suerte, envite o azar, las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones, y las actividades sobre el juego. De manera resumida, lo podemos englobar en casinos, salas de bingo y máquinas automáticas.

En cuanto a los beneficios fiscales, desde el año 2011 hasta el 2018 existían cuotas y tipos reducidos, los cuales estaban vinculados al mantenimiento del empleo por parte de las empresas operadoras de juego. Para los años 2019, 2020 y 2021 no se aprobó ninguna ley que mantuviera esos beneficios fiscales.

Desde el 2022 están establecidos dos tipos de beneficios fiscales, a los que se suma uno creado en 2023. Estos beneficios se encuentran en la [Tabla 3.7](#) junto con su importe.

**Tabla 3.7 - Beneficios fiscales en los tributos sobre el juego en 2023**

<b>Beneficios fiscales en los tributos sobre el juego</b>	<b>Número</b>	<b>Importe (miles €)</b>
Bonificación tasa máquinas "B" y "C" en baja temporal física	487	403,08
Tarifa casinos reducida por mantenimiento de empleo	1	143,35
Tipo reducido bingo electrónico por mantenimiento de plantilla	128	1.005,06
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>616</b>	<b>1.551,50</b>

Fuente: memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

Respecto a su recaudación entre los años 2014 y 2023, la cual se puede ver en la [Tabla 3.9](#), se aprecia una ligera tendencia a la baja en las principales tasas (con una disminución del 9,44%), debido a la tendencia continuada del número de máquinas de juego y de azar que causan baja de actividad entre otras causas.

En los años posteriores al COVID, la disminución es más que notable debido a las restricciones vigentes en esos años. La recaudación no ha vuelto a las cifras prepandemia.

### **Impuestos propios Medioambientales**

Existen 2 impuestos propios, como se ha visto anteriormente, que son el Impuesto sobre Afección Medioambiental y el Impuesto por la Eliminación de Residuos en Vertederos.

El Impuesto sobre Afección Ambiental tiene un devengo anual, y en él existen 2 tipos de beneficios fiscales vigentes. Se pueden ver las cifras en la [Tabla 3.8](#) (no hay datos sobre la exención de las instalaciones de los que sean titulares el Estado, la Comunidad de CyL o las entidades locales). En los últimos años, como se puede ver en la [Tabla 3.10](#), la recaudación ha aumentado ligeramente.

**Tabla 3.8 - Beneficios fiscales en el impuesto sobre afección medioambiental en 2023**

<b>Beneficios fiscales en el impuesto sobre afección medioambiental</b>	<b>Número</b>	<b>Importe (miles €)</b>
Exención parques eólicos en los primeros cinco años	39	3.140,00
Exención parques eólicos destinadas a investigación y desarrollo	18	312,80
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>57</b>	<b>3.452,80</b>

Fuente: memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

Respecto al Impuesto por la Eliminación de Residuos en Vertederos, el último año en el que hay recaudación es el 2023, ya que fue derogado con efectos desde el 1 de enero de 2023, pero al tratarse de un impuesto con declaración trimestral, encontramos que en enero de 2023 se hizo el último devengo de 2022. Se puede ver en la [Tabla 3.10](#) que la recaudación de este impuesto es prácticamente la misma, y que tras su derogación la Comunidad de CyL dejará de ingresar de forma directa unos 7,8 millones de euros anuales.

### **Tasas y Precios públicos**

La recaudación en tasas apenas sufre variaciones entre 2014 y 2023, como se puede ver en la [Tabla 3.10](#). Por su importe destacan las siguientes:

- Las tasas de Medio Ambiente tienen el mayor volumen de recaudación, siendo aproximadamente un 21,48% del total, y disminuyen respecto a 2022 por la bonificación de las tasas por licencias de caza de tipo A y B y por la licencia general de pesca.
- Las tasas de construcción y vivienda representan el 18,46% del total, y han incrementado un 74,86%, derivado de las mayores tasas por inspección y dirección de obra.
- Las tasas de industria, energía y minas y sanidad representan el 14,78% y el 14% del total respectivamente, y han experimentado una gran reducción.

### **Recaudación Total**

La recaudación tributaria obtenida en el año 2023 por la Comunidad de CyL en los tributos que gestiona ascendió a 735,18 millones de euros, un 4,66% menor a la recaudación del año 2022, por las razones ya expuestas a lo largo del trabajo.

En cuanto a la evolución de la recaudación en la última década, desde 2014 ha aumentado un 29,14%, con un promedio cercano al 3% anual, y un crecimiento constante cada año, salvo por la excepción de la pandemia de Covid-19. En 2020, la recaudación disminuyó en 67 millones de euros respecto a 2019, pero se recuperó en 2021 con un incremento notable de más de 200 millones de euros sobre 2020. En 2022, se normalizó con una recaudación de 771,10 millones de euros, impulsada por el fuerte dinamismo del sector inmobiliario, el cual se ha ajustado en 2023.

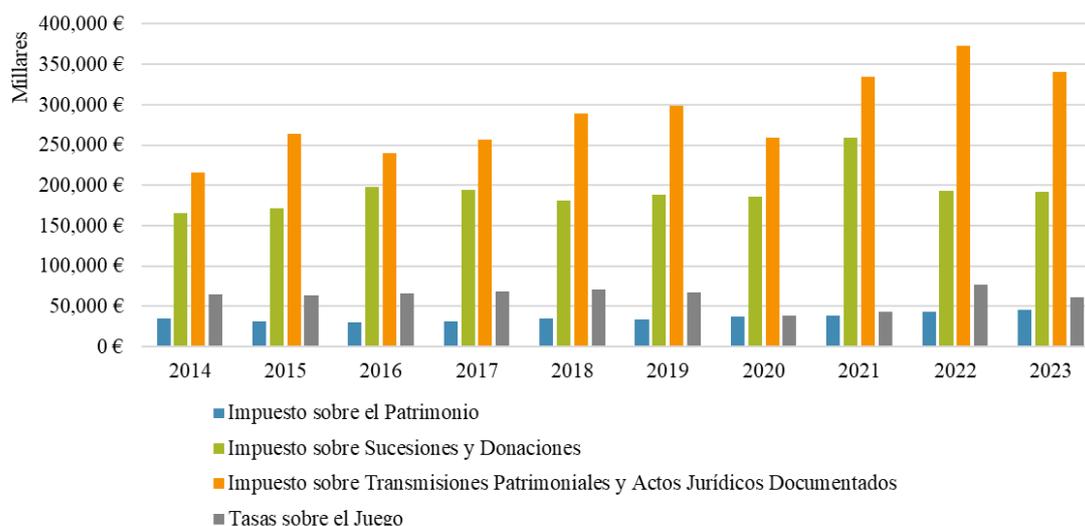
Desde 2014 se produce un aumento en prácticamente todos sus tributos. Desglosado por impuestos se observa un aumento del 49,76% en IRPF, del 49,28% en IP, del 15,73% en ISD, del 57,67% en ITPyAJD y un 15,87% en I. afección medioambiental. Por el contrario, hay una ligera tendencia a la baja con una disminución del 5,56% en T. Juego y un 1,48% en las Tasas y precios públicos. Además, se deja de recaudar por el I. eliminación de residuos en vertederos a partir del 2024.

Según el informe de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la recaudación de los tributos cedidos gestionados por las CCAA, correspondiente al 2023, CyL ha mostrado un desempeño superior a la media de las CCAA, tanto en la recaudación total como en la de cada tributo.

**Tabla 3.9 - Evolución de la recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en CyL**

Evolución recaudación impuestos (miles €)				
Año	IP	ISD	ITPyAJD	T. Juego
2014	34.311	166.045	215.808	64.596
2015	31.629	171.675	264.089	63.771
2016	29.676	197.506	240.450	66.482
2017	31.493	194.767	256.852	68.149
2018	34.403	180.747	288.462	71.147
2019	33.199	188.467	298.645	66.973
2020	37.100	185.800	259.061	38.278
2021	38.700	259.000	335.200	43.135
2022	42.559	193.038	373.415	77.212
2023	45.627	192.165	340.277	61.006

Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

**Gráfico 3.1 - Evolución de la recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en CyL**

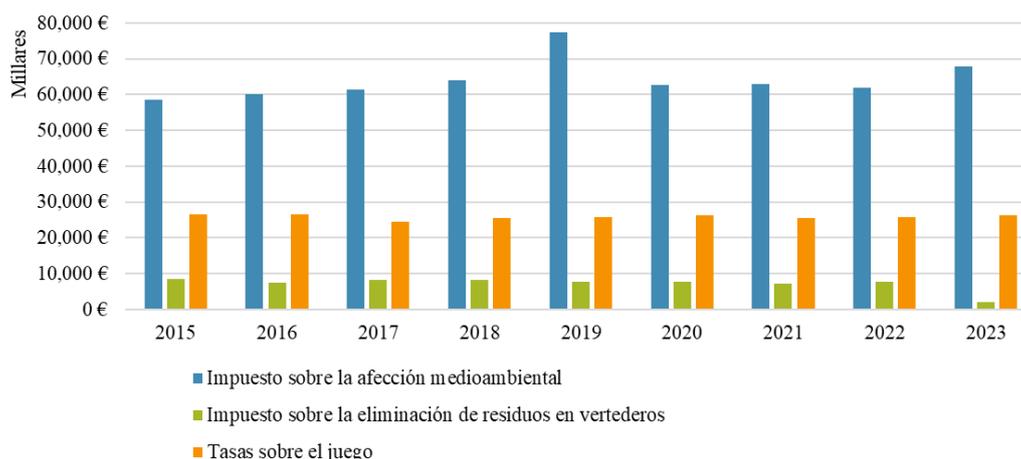
Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

**Tabla 3.10 - Evolución de la recaudación de los impuestos propios y Tasas en CyL**

Evolución recaudación impuestos (miles €)			
Año	Impuestos medioambientales		Tasas
	I. afección medioambiental	I. eliminación de residuos en vertederos	
2015	58.436,11	8.392,16	26.620,61
2016	60.209,57	7.509,48	26.515,50
2017	61.296,34	8.162,73	24.362,96
2018	63.994,32	8.208,25	25.385,46
2019	77.407,99	7.813,05	25.855,14
2020	62.793,76	7.631,40	26.282,95
2021	62.895,27	7.273,68	25.424,49
2022	61.897,01	7.757,61	25.897,35
2023	67.711,51	1.957,92	26.225,57

Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

**Gráfico 3.2 - Evolución de la recaudación de los impuestos propios y Tasas en CyL**



Fuente: elaboración propia a partir de la memoria de la gestión tributaria 2023 de la JCyL Consejería de Economía y Hacienda

### 3.4 ANÁLISIS COMPARATIVO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Para tener una visión más amplia de la recaudación de cada CA podemos recurrir al Índice Autonómico de Competitividad Fiscal (IACF).

El IACF ha sido diseñado para analizar cómo está estructurado el sistema fiscal en cada CA. Permite a los gobernantes, empresarios y contribuyentes de una comunidad evaluar, medir y comparar su sistema fiscal con el de las demás. El índice analiza la fiscalidad comparando las CCAA a través de más de sesenta variables relacionadas con cinco aspectos fiscales clave: el IRPF, IP, ISyD, ITPyAJD e impuestos autonómicos propios, y muestra si los diferentes gobiernos autonómicos han sabido utilizar sus competencias para

dotarse de un régimen tributario sencillo y atractivo para residentes y empresas. (Enache, 2024, p. 7).

Para evaluar cada CCAA, se analiza cada impuesto individualmente valorándolos del 0 al 10, y luego se realiza un promedio aritmético. Con este promedio se elabora el ranking. Cabe destacar que una puntuación de 0 no es la peor puntuación, sino que indica que es la peor situación entre los territorios analizados. Por lo tanto, se trata de un índice relativo, no de un índice ideal.

También es importante señalar que este índice incluye a todas las CCAA, las de régimen común, las de régimen foral (donde se separa al País Vasco en sus 3 provincias) y las de régimen especial por situación geográfica (incluyendo solo a Canarias, no se incluyen las ciudades de Ceuta y Melilla). Por ello, el índice llega hasta la 19ª posición.

Los datos de 2024 sitúan a CyL en la décima posición. La comunidad que ostenta el liderato del ranking es Madrid, mientras que Cataluña se queda en el puesto 19. Otros puestos interesantes son Vizcaya, Álava y Guipúzcoa en el 2º, 3º y 4º lugar respectivamente. También nos encontramos con Castilla La Mancha en el 15º puesto y Extremadura en el 7º puesto.

Como seguidamente se analizan los datos de 2022, cabe mencionar que CyL en el IACF de 2022 ostentaba el 6º puesto (en 2023 estaba en el 7º), Extremadura el 5º puesto y Castilla La Mancha el 12º puesto. Madrid se mantiene en primer lugar, las provincias de País Vasco ocupan el 2º, 3º y 4º lugar, y Cataluña se encuentra en el último lugar.

La caída de la posición de CyL en IACF del 2022 al 2024 se debe principalmente a la falta de reformas de estos últimos años, lo que se traduce en que hizo un menor número de reformas o que han sido menos eficaces que las del resto de CCAA, lo que le ha hecho bajar de posición.

A continuación, se hace una comparativa de los impuestos cedidos y también de los impuestos propios.

### **Impuestos cedidos**

A lo largo del epígrafe, se hace referencia a impuestos cedidos, no obstante, se refiere a impuestos cedidos íntegramente, que como ya hemos visto son aquellos que gestionan las CCAA.

Para ayudar en la comprensión de cómo es la recaudación tributaria de CyL, será útil ver cómo es la de otras CCAA. Y para que la comparación no sea tan relativa, se han calculado los importes per cápita. Los datos más recientes de recaudación encontrados corresponden a 2022, por lo que para calcular el importe per cápita se toman los datos de población correspondientes a dicho año.

Respecto a los impuestos cedidos se pueden ver en la [Tabla 3.11](#) las cifras de recaudación per cápita en el año 2022 de cada tributo y el porcentaje equivalente de lo recaudado per cápita por cada CA respecto al total.

En el [Gráfico 3.3](#) se pueden ver esas cifras de recaudación de una forma más visual, donde se observa que CyL en 2022 no destaca por tener una gran recaudación.

Sin embargo, al ver las cifras de la tabla se puede observar que CyL tiene una recaudación per cápita por encima de la media en el ISD, con un 7,78% de la recaudación total del impuesto en las CCAA de régimen común, por encima de comunidades como Cantabria

o la Comunidad Valencia, que incluso doblan el porcentaje de recaudación de Castilla La Mancha y Extremadura.

En la Tasa sobre el juego tiene el mayor porcentaje de recaudación, con un 9,41%, y es que como ya hemos visto anteriormente, en el 2022 se batió el récord de recaudación de los últimos 10 años.

Por el contrario, vemos que en el IP la recaudación es de un 3,87%, muy similar a la de Canarias y a la Región de Murcia, está por debajo de la media, y es que prácticamente el 34% de la recaudación de este impuesto se lo llevan Cataluña y Baleares. En este impuesto nos encontramos con unos porcentajes de recaudación muy dispares en cada territorio.

Asimismo, en el ITPyAJD tiene una recaudación inferior al resto, con un 3,86% de la recaudación, muy similar a la de Asturias y La Rioja, frente al 20% de recaudación en Baleares.

Si nos centramos únicamente en las comparación con CA semejantes o menos dispares (como podrían ser Castilla La Mancha o Extremadura), vemos que CyL tiene una recaudación superior en prácticamente todos los impuestos.

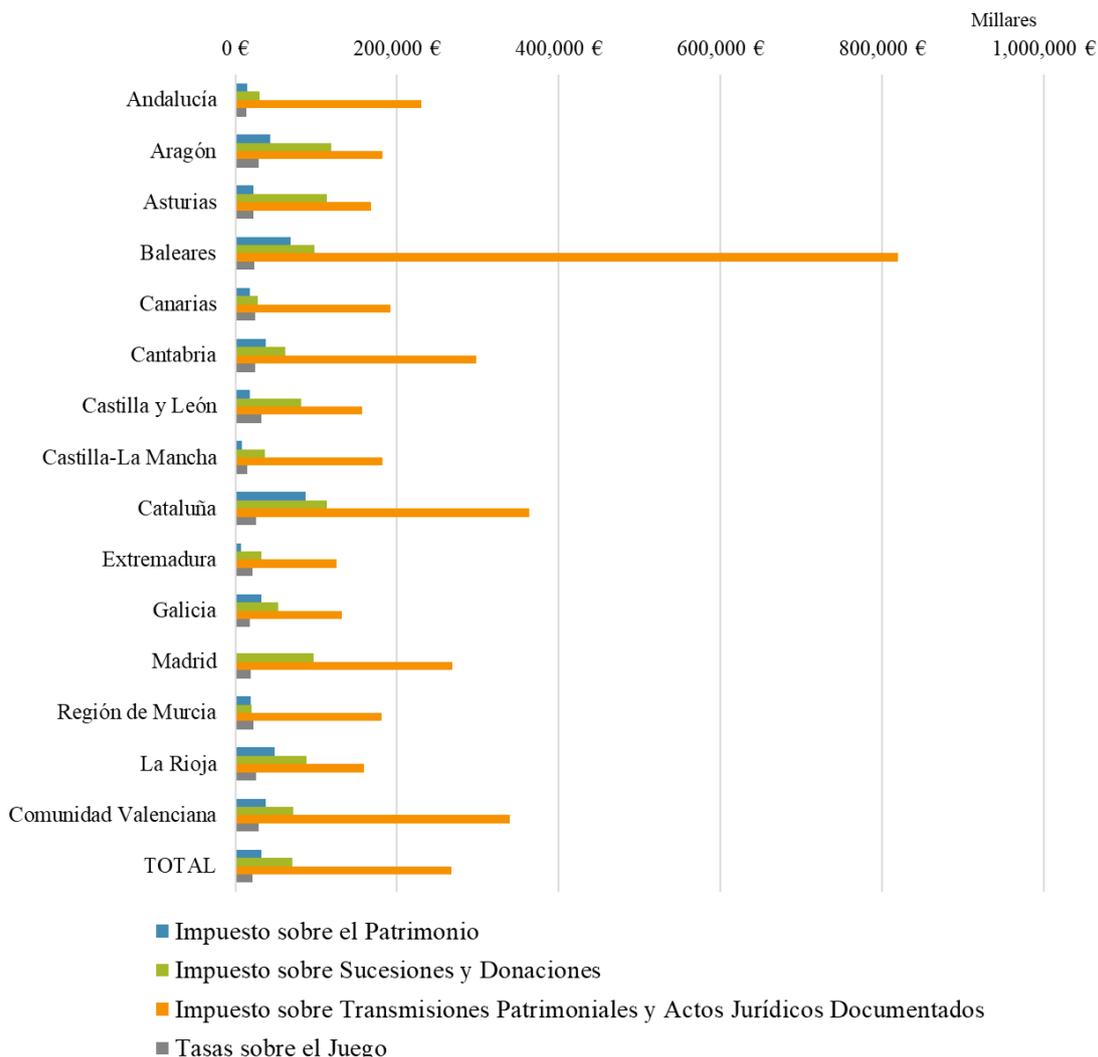
**Tabla 3.11 - Recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en 2022 de cada Comunidad Autónoma de Régimen Común**

Comunidad	IP		ISD		ITPyAJD		T Juego	
	Importe per cápita*	% per cápita						
Andalucía	14.284	3.09%	30.420	2.92%	230.514	5.67%	13.446	3.90%
Aragón	43.185	9.35%	118.356	11.36%	182.281	4.48%	28.537	8.28%
Asturias	22.416	4.85%	113.377	10.89%	167.461	4.12%	21.871	6.35%
Baleares	68.740	14.89%	98.030	9.41%	820.282	20.18 %	23.961	6.95%
Canarias	17.916	3.88%	27.785	2.67%	191.777	4.72%	24.520	7.12%
Cantabria	37.368	8.09%	61.868	5.94%	298.156	7.33%	24.734	7.18%
<b>Castilla y León</b>	<b>17.870</b>	<b>3.87%</b>	<b>81.055</b>	<b>7.78%</b>	<b>156.793</b>	<b>3.86%</b>	<b>32.421</b>	<b>9.41%</b>
C. La Mancha	8.505	1.84%	36.313	3.49%	182.462	4.49%	14.373	4.17%
Cataluña	87.263	18.90%	112.876	10.84%	363.531	8.94%	25.316	7.35%
Extremadura	7.284	1.58%	31.690	3.04%	124.952	3.07%	21.073	6.12%
Galicia	32.356	7.01%	53.456	5.13%	131.219	3.23%	18.121	5.26%
Madrid	-225	-0.05%	96.678	9.28%	268.819	6.61%	18.995	5.51%
Región de Murcia	18.836	4.08%	20.038	1.92%	180.658	4.44%	22.641	6.57%
La Rioja	48.226	10.44%	88.453	8.49%	159.122	3.91%	26.001	7.55%
Com. Valenciana	37.721	8.17%	71.049	6.82%	339.392	8.35%	28.585	8.30%
PROMEDIO	31.836	6.89%	70.701	6.79%	267.479	6.58%	21.658	6.29%

Nota: \*Importe en miles de € per cápita (por millón de habitantes)

Fuente: elaboración propia a partir de Recaudación líquida ingresos 2022 del Ministerio de Hacienda.

**Gráfico 3.3 – Recaudación de los impuestos cedidos íntegramente en 2022 de cada Comunidad Autónoma de Régimen Común**



Fuente: elaboración propia a partir de Recaudación líquida ingresos 2022 del Ministerio de Hacienda. Importes en miles de €

### Impuestos propios

En cuanto a los impuestos propios, no sería útil comparar los impuestos propios de cada una de las CCAA con los de CyL, pues cada comunidad tiene sus peculiaridades. Por ejemplo, Canarias posee mayores capacidades normativas que el resto de CCAA, provenientes sus ingresos de dos tributos: Sobre las Labores del Tabaco y Sobre los Combustibles, cuya recaudación no recae exclusivamente en el resto de las regiones. Es por ello que la recaudación de los tributos propios supone el 13,24% de sus ingresos tributarios (véase la [Tabla 3.12](#)). Por ello se comentarán por su afinidad con CyL los impuestos propios de Castilla La Mancha, Extremadura y Aragón, mencionando las CCAA de Cataluña y Madrid por su singularidad.

Como ya se ha mencionado, en CyL solo existe un impuesto vigente cuya materia es medioambiental, en otras comunidades como Castilla La Mancha, Extremadura y Aragón también son en esa materia. Los impuestos propios vigentes en Castilla La Mancha son

2: el Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y el Canon eólico. Mientras que en Extremadura tienen 3: Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente y el Canon de saneamiento. Y en Aragón cuentan con 5: Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera, el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, el Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y el Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Cabe señalar que en Extremadura también existía el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero, el cual, al igual que el de CyL, ha sido eliminado.

En la [Tabla 3.12](#) se puede ver la recaudación de los impuestos propios (en esta tabla IP) en 2022 (no se han encontrado datos más actuales) y el porcentaje que suponen los impuestos propios respecto de los ingresos tributarios (IT) totales. Es esta última columna la que nos proporciona el dato más relevante. Sin embargo, este análisis no representa más que una visión general, ya que los datos tanto de la segunda columna (cifra de recaudación IP) como de la tercera (cifra de recaudación IT) están sesgados en función de la cantidad de contribuyentes censados en la región y de la cantidad de impuestos propios establecidos en las comunidades.

En el [Gráfico 3.4](#) puede verse de forma más visual que CCAA destacan por abundancia o escasez en sus ingresos por impuestos propios.

Por una parte, se encuentra Canarias con el mayor porcentaje de recaudación de impuestos propios respecto a los totales debido a sus peculiaridades (como ya hemos mencionado). También destaca Cataluña por su gran recaudación de impuestos propios gracias a sus 11 impuestos vigentes (es la CA con mayor número de impuestos propios), sumado a la gran población del territorio.

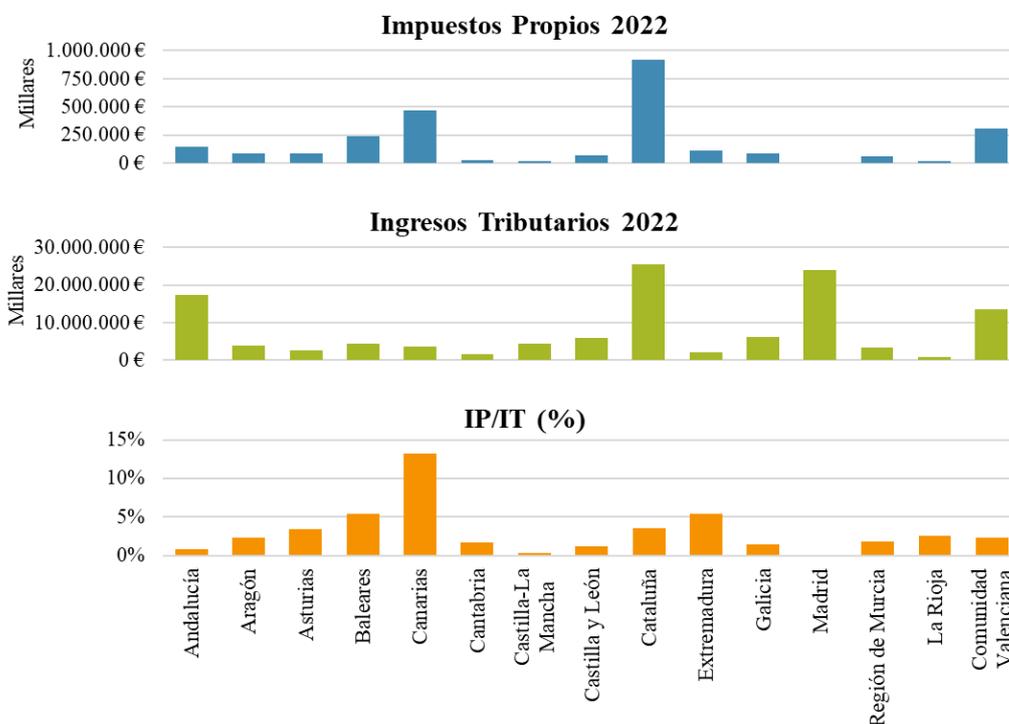
En la parte baja de la tabla se encuentra la excepcionalidad de la Comunidad de Madrid con la suspensión de sus impuestos propios.

**Tabla 3.12 - Ingresos en impuestos propios e ingresos tributarios totales en 2022 por cada Comunidad Autónoma de Régimen común**

Importe en miles €	IP 2022	IT 2022	IP 2022/ IT2022 %
Andalucía	146.991,70	17.339.302,90	0,85%
Aragón	87.127,60	3.708.860,90	2,35%
Asturias	88.590,80	2.597.874,90	3,41%
Baleares	238.867,80	4.378.664,00	5,46%
Canarias	468.826,30	3.542.148,20	13,24%
Cantabria	27.181,80	1.567.844,40	1,73%
Castilla-La Mancha	13.300,00	4.305.730,10	0,31%
<b>Castilla y León</b>	<b>67.891,20</b>	<b>5.785.189,90</b>	<b>1,17%</b>
Cataluña	922.364,10	25.598.981,40	3,60%
Extremadura	109.073,80	2.037.452,30	5,35%
Galicia	87.715,90	6.145.697,50	1,43%
Madrid	0,00	24.065.091,10	0,00%
Región de Murcia	59.007,60	3.180.529,20	1,86%
La Rioja	19.601,70	781.072,60	2,51%
Comunidad Valenciana	303.183,90	13.415.876,60	2,26%
TOTAL CCAA	2.639.724,2	118.450.316,2	2,23%

Fuente: elaboración propia a partir de “Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2024”. Economistas. REAF asesores fiscales.

**Gráfico 3.4 - Ingresos en impuestos propios e ingresos tributarios totales en 2022 por cada Comunidad Autónoma de Régimen común**



Fuente: elaboración propia a partir de “Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2024”. Economistas. REAF asesores fiscales

En cuanto a la recaudación de los impuestos propios en CyL, se observa que es un 1,17% de sus ingresos tributarios, en comparación con Castilla La Mancha (que es a la que más se podría asemejar respecto a número y materia de impuestos) está bastante por encima. En cambio, en Extremadura recaudan casi el doble, y es que solo con el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente recaudaron 97 millones de euros en 2022. Por otro lado, la diferencia de recaudación entre CyL y Aragón no es tan grande, a pesar de que en esta última cuentan con 5 impuestos frente al impuesto de CyL.

En comparación con la media de las CCAA, CyL se queda bastante por debajo en cuanto a ingresos de impuestos propios en proporción al total. Con esto se puede afirmar que no se trata de un instrumento de vital importancia para las arcas autonómicas.

Una vez vistos los impuestos propios autonómicos, se puede entender por qué Madrid está en el primer puesto en IACF mientras que Cataluña se encuentra en la cola del ranking.

Entre los impuestos propios de otras CCAA no establecidos en CyL, cabe destacar el Impuesto sobre el agua. El hecho imponible es el uso y consumo de agua potable para cualquier uso y desde cualquier procedencia. Suele estar exento el consumo de agua con fines agrícolas, ganaderos o forestales. En CyL no existe un impuesto en relación con el consumo del agua, en cambio existe una tasa denominada “canon de control de vertidos”. En todas las autonomías que tienen establecido un impuesto de este tipo, este se trata de la principal fuente de ingresos tributarios propios, no podemos afirmar lo mismo respecto de CyL, pues al tratarse de una tasa y no un impuesto, no se han encontrado cifras específicas de su recaudación.

En CyL los impuestos propios son únicamente en materia medioambiental, al igual que ocurre en Castilla La Mancha o Aragón, por lo que tiene un amplio campo de materias en las que podrían introducirse impuestos propios como, por ejemplo:

- Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas en Andalucía. Al ser Andalucía una comunidad con gran extensión de cultivo, el fin que persigue es evitar la infrutilización de grandes latifundios y así promover la producción y, por tanto, la contratación de personal agrícola. La realidad es que no se recauda por este hecho impositivo al no aplicarse en la práctica la normativa efectiva. No obstante, el objetivo del impuesto se debería considerar en CyL.
- Impuesto sobre los Alojamientos Turísticos de Cataluña y Baleares. El hecho imponible es la estancia en cualquier tipo de alojamiento vacacional de cualquier persona y por cualquier motivo. Teniendo en cuenta el auge del turismo en prácticamente todas las CCAA, y en concreto en CyL donde se utilizan viviendas del centro de las ciudades para este tipo de fin, haciendo que se encarezca considerablemente el precio de la vivienda, el establecimiento de este impuesto sería algo a considerar para tratar de paliar las externalidades negativas que este turismo produce.
- Impuesto sobre las viviendas vacías en Cataluña. Su hecho imponible es la desocupación permanente de una vivienda por más de dos años sin causa justificada. Al igual que el impuesto sobre alojamientos turísticos, este podría contribuir a la bajada del precio de la vivienda, pues obligaría a los propietarios a ponerla en el mercado (ya fuera en venta o alquiler), y de no ser así serían penalizados con este impuesto.



## **CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES**

## 4.1 CONCLUSIONES

El modelo de financiación autonómica ya presentaba, desde su momento de implantación, ciertos defectos que se han ido acentuando ante la ausencia de una reforma. Esta reforma tan necesaria debe hacerse en busca de un modelo más sencillo y transparente que los ciudadanos puedan comprender y valorar, basándose en un reparto más equitativo de recursos entre todas las administraciones implicadas que garantice el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos en condiciones de razonable igualdad.

Sería necesario abordar una reforma coordinada de todos los elementos del sistema de financiación territorial. Para ello, es fundamental adaptar el régimen foral a la realidad actual del sistema autonómico y así aumentar la nivelación y solidaridad territorial.

Si el objetivo es alcanzar condiciones de vida homogéneas en todo el territorio nacional, una opción de reforma es establecer una distribución de competencias cerrada en nuestro ordenamiento jurídico (un ejemplo de este tipo de distribución es Alemania). Pero este sistema de igualdad federal no otorgaría ninguna clase de privilegios a ninguna CA. Por lo que otros economistas proponen “la creación de un fondo complementario de nivelación, financiado por entero con recursos del Estado, que permita reducir las disparidades de financiación por habitante ajustado entre comunidades que están por debajo de la media” (De la Fuente, 2021, p. 2), lo que permitiría que las CCAA mantengan competencias en el ámbito tributario.

Una vez analizado el sistema de financiación de las CCAA, en especial el régimen común, el objetivo principal del trabajo es conocer los mecanismos a través de los cuales se financia la comunidad de Castilla y León, si ejerce y en qué medida su capacidad normativa sobre los impuestos cedidos y qué impuestos propios ha establecido.

La recaudación tributaria en la comunidad ha aumentado desde 2014 en un 29,14%, con una media próxima al 3% anual, y un desarrollo sostenido en la mayoría de los años, a excepción del periodo afectado por la pandemia de Covid-19.

Según el informe de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la recaudación de los tributos cedidos gestionados por las CCAA, CyL ha mostrado en el año 2023 un desempeño superior a la media de las CCAA, tanto en la recaudación total como en la de cada tributo.

En cuanto al total de tributos cedidos, la recaudación en CyL ha sido un 2,7% más favorable que la media de las CCAA de régimen común.

La implantación de beneficios fiscales en los tributos cedidos pretende establecer una fiscalidad más favorable para los castellanoleoneses. Estas iniciativas están enfocadas principalmente a las familias, los jóvenes, los autónomos y las empresas, para dinamizar la actividad económica y social de la Comunidad y atraer y fijar población en el medio rural, todo ello con el propósito de no perder población y empresas a favor de otras comunidades. Todas estas “ventajas” aplicadas, y cuyo número se ve incrementado cada año, no provocan una disminución de la recaudación, resultando en un impacto muy positivo de su aplicación. Pues desde 2014 hasta 2023 (datos más actuales encontrados), la recaudación de impuestos cedidos obtiene las siguientes variaciones:

- IRPF: aumento del 59,76%, aunque es inferior al aumento de la media nacional

## CONCLUSIONES

- IP: aumento del 49%, pero su porcentaje de recaudación per cápita en 2022 es inferior a la media nacional
- ISD aumento del 15,73%, con un porcentaje de recaudación per cápita en 2022 superior a la media nacional
- ITPyAJD aumento del 57,67%, pero su porcentaje de recaudación per cápita en 2022 es inferior a la media nacional
- T. Juego disminuye un 5,56%, pero con el mayor porcentaje de recaudación per cápita en 2022 a nivel nacional, debido a la excepcionalidad de ese año.

En síntesis, se puede afirmar que, aun bajando impuestos, se puede seguir recaudando, ya que gracias al aumento de la actividad económica es posible bajar los impuestos a las bases sobre las que se tributa.

Los impuestos propios apenas han sido utilizados por las CCAA, particularmente en CyL podría haber más impuestos propios, y sin embargo solo existe uno vigente, el Impuesto sobre Afección Medioambiental. Al tener solo un impuesto propio, aunque hasta enero de 2023 seguía vigente el Impuesto propio por la Eliminación de Residuos en Vertederos, el porcentaje de ingresos en impuestos propios sobre los ingresos tributarios totales se queda por debajo de la media, pues era de un 1,7% respecto al 2,29% de la media de las CCAA en 2022 (incluyendo aquí la recaudación del impuesto de Eliminación de Residuos en Vertederos). El desuso de este instrumento tributario se justifica en las complejas condiciones que deben cumplir los tributos regionales para poder ser aceptados dentro del sistema de financiación, sumado a la baja recaudación que reporta a las arcas públicas y el gran impacto negativo que genera en los ciudadanos.

El presidente de la Junta, Alfonso Fernández Mañueco, afirma que “el Ejecutivo autonómico ofrece una fiscalidad moderada e inteligente, que se sitúa entre las más favorables de España, especialmente para el medio rural.” (Comunicación JCyL, 2024). No obstante, la política fiscal autonómica debe actualizarse constantemente para atender a las necesidades de los ciudadanos, porque como ya se ha visto, en el IACF ha caído a un nivel intermedio, no debido a la falta de un buen sistema fiscal, sino porque el de otras CCAA ha mejorado por encima del de CyL.

La política fiscal castellanoleonesa pretende acercarse al modelo fiscal de Madrid, más liberal, donde se han eliminado progresivamente los impuestos propios y tiene el tramo más bajo de IRPF, en favor de las economías domésticas y empresariales. Lo cual es lógico, pues si tuviera una gran carga fiscal, sería más atractivo para los ciudadanos y las empresas irse a la Comunidad de Madrid con el gran perjuicio que eso sería para CyL.

Actualmente existe una gran disparidad fiscal entre las CCAA, debido a que un hecho que esté gravado en una CA puede no estarlo en otra o las deducciones en un determinado tributo, provocando que en ciertas regiones los ciudadanos y empresas soporten una gran presión fiscal, con el consiguiente aumento de la recaudación en esas comunidades frente a las comunidades que no poseen esos tributos. En consecuencia, se entorpece la recolección de los datos relativos a estos impuestos y obstaculiza que los ciudadanos puedan conocer las cifras reales y actualizadas, llegando incluso a disminuir la transparencia. Siendo este uno de los principales problemas del sistema actual, ya que es excesivamente complicado y poco transparente.

Precisamente, la complejidad en la recopilación de los datos más recientes de la recaudación de cada CA, ha sido la principal limitación a lo largo de la elaboración del trabajo, especialmente en cuanto a los datos desglosados por tipo de impuesto

## CAPÍTULO 4

actualizados a la fecha actual en cada CA (como ha sido el caso de las cifras de recaudación del IRPF). Esto se debe a que los datos más recientes del Ministerio de Hacienda sobre las CCAA del régimen común son del 2022, mientras que los más actualizados que ofrece la Junta de CyL son del 2023.

La reforma del modelo de financiación debería hacerse en busca de un sistema fiscal más equitativo para todos los españoles. Pero esta reforma requiere un pacto político y territorial, y para ello es necesario llegar a un compromiso con las comunidades más reacias a la redistribución territorial. No obstante, se trata de un aspecto complejo en sí mismo, fundamentalmente motivado por la complejidad y diversidad territorial existente en nuestro país, así como por la idiosincrasia y heterogénea identidad cultural de las diferentes regiones.

Finalmente, los resultados de este trabajo pueden derivar en nuevas líneas de investigación vinculadas a esta temática y de relevante interés. Entre otras, estudios enfocados en el análisis y evaluación de la suficiencia financiera desde una perspectiva fiscal, así como una valoración global sobre la viabilidad de los recursos fiscales para sufragar los servicios públicos de las CCAA, con el fin de asegurar un adecuado cumplimiento de sus competencias y obligaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### ARTICULOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Amor, J. A. F. (2023). Instrumentos para la autonomía y la corresponsabilidad en la financiación autonómica: comparando recargos y tributos cedidos. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, 38, 135-176.
- Bosch, N., & Durán, J. M. (2008). La corresponsabilidad fiscal en España: Propuesta de reforma. *Instituto de Estudios Fiscales*.
- Clemente, F. G. V. (2023). Análisis del modelo de financiación territorial alemán: ¿una referencia para el modelo de financiación autonómica en España? *Nuevos horizontes del derecho constitucional*, 4, 152-162.
- Comunicación JCyL (11 de junio 2024). “Mañueco destaca la fiscalidad moderada e inteligente de Castilla y León como elemento de éxito para atraer empresas, especialmente en el medio rural”. *Junta de Castilla y León* <https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/NotaPrensa/1285408516329/Comunicacion>
- Consejo General de Economistas (CGE) (2016): Financiación Autonómica de Régimen Común: una reforma necesaria. *Estudio Consejo General de Economistas, junio 2016*
- De la Fuente, A. (2010). La financiación autonómica en España: Una evaluación crítica y una propuesta de reforma. *FEDEA*.
- De la Fuente, A. (2014). La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2012. *FEDEA*.
- De La Fuente, A. (2021). La financiación autonómica en 2020: una primera aproximación y una propuesta de cara a 2021. *FEDEA*
- De La Fuente, A. (2022). La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2020. *FEDEA*.
- De La Fuente, A. (2024). Financiación autonómica y local (No. 2024-04). *FEDEA*.
- Del Barrio, E. C. (2024). La deuda pública de Castilla y León, su relación con el gasto social y el sistema de financiación autonómica. *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, 83, 141-154.
- Delgado, C. B. (2024). Desafíos jurídicos de la corresponsabilidad fiscal autonómica: conflictos y competencia en tributos propios y cedidos. *Revista jurídica de Castilla y León*, 63, 255-320.
- Enache, C. (2024). Índice autonómico de competitividad fiscal, 2024. *Fundación para el Avance de la Libertad*.
- Escobar, J. J., Berjillos, A. R., & de Vicente Lama, M. V. (2016). Capacidad normativa de las Comunidades Autónomas y corresponsabilidad fiscal: Mito o realidad. *Revista de Estudios Regionales*, 105, 137-164.
- Fernández Gómez, N & Cantarero Prieto, D (2015): Hacienda Autonómica y Local: Teoría Básica. *Santander: Ediciones TGD*.

- García, A. C. (2015). Reforma de la financiación autonómica. *Economistas*, 145, 79-86.
- Gómez de la Torre del Arco, M (2018): Hacia un nuevo sistema de financiación autonómica. ¿Qué nos queda?. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 355-377.
- Guerrero, J. J. R., & García, S. Á. (2015). Sistema de financiación autonómica: problemas de funcionamiento y perspectivas de reforma. *Economistas*, 145, 69-78.
- Guerrero, J. J. R. (2024). Hacia un nuevo modelo de financiación autonómica en España: diagnóstico y terapia. *Más Poder Local*, 56, 105-127.
- Martínez, F. A. (2022). Reflexiones sobre la competencia fiscal entre Comunidades Autónomas. *Informe comunidades autónomas*, 2022, 85-121.
- Martínez-Vázquez, J., & Lago-Peñas, S. (2020). Desafíos pendientes de la descentralización en España: suficiencia y autonomía tributaria. *Instituto de Estudios Fiscales, Junta de Galicia*, 245-274.
- Ministerio de Hacienda y Recaudación Pública (2023). Recaudación líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionado por las comunidades autónomas de régimen común. Ingresos 2022. *Ministerio de Hacienda* <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2022.pdf>
- Monasterio, C. (2011). La reforma de la financiación autonómica de 2009: Un análisis crítico. *Papeles de Economía Española*, 130, 94-108.
- Mozo, J. A. M. (2010). Una visión crítica. *Studies of Applied Economics*, 28(1), 7-26.
- Ortega, R. C. (2015). *Crisis de la financiación autonómica*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Peñas, S. L. (2024). La reforma de la financiación autonómica y el pacto catalán. *Cuadernos de Información económica*, 303, 20-27.
- REAF asesores fiscales (2024). Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2024. *Estudio Consejo General de Economistas*, marzo 2024.
- Sierra, M. T. M. (2024). El encaje constitucional de la financiación autonómica: algunas pautas para la mejora del modelo. *Revista jurídica de Castilla y León*, 63, 15-77.
- Torralvo, J. J. H. (2020). La evolución del modelo de financiación autonómica en España. Evaluación y perspectivas. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, 22, 73-94.
- Turnes, A., & Vence, X. (2023). Financiación Autonómica y gasto en Servicios Públicos Fundamentales en el período 2009-2017. ¿Están las CCAA preparadas para hacer frente a la Covid-19?. *Revista de estudios regionales*, 127, 47-73.
- Zubiri, I. (2010). Autonomía y solidaridad en el sistema de financiación autonómica español. *Ekonomiaz, Revista Vasca de Economía*, 75, 16-39.

## PAGINAS WEB

–Agencia Tributaria:

<https://www.agenciatributaria.es/>

–Agencia Tributaria. Impuestos y otros tributos:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/impuestos-otros-tributos/>

–Junta de Castilla y León. Tributos:

<https://tributos.jcyl.es/web/es/tributos-castilla-leon.html>

–Ministerio de Hacienda. Financiación autonómica:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Financiacion%20Autonomica.aspx>

–Punto de Acceso General Electrónico. Administración del Gobierno de España: Impuestos:

<https://administracion.gob.es>